

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00149-2023 Fundación Nicolás.....	2
00150-2023 Fundación para el Bienestar Emocional.....	6

MINISTERIO DE TURISMO:

2023-007 Designense funciones al/la Director/a de Planificación Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces.....	10
---	----

RESOLUCIONES:

EMPRESA NACIONAL MINERA:

ENAMI-ENAMI-2023-0004-RLS Establécese un conjunto de buenas prácticas en la ENAMI EP	16
--	----

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 649 Apruébese el Presupuesto Consolidado, para el ejercicio económico del año 2023, por el valor de USD. 10.070.092.226	21
--	----

00149-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 2 de enero de 2023, en el cual el miembro fundador de manera voluntaria manifestó la voluntad de constituir la FUNDACION NICOLÁS, además el miembro fundador decidió aprobó el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“apoyar y acompañar a la madre, padre y familiares a sobrellevar el duelo gestacional, perinatal, neonatal, en cada etapa que es tan difícil para superarlo, promover la concienciación en la sociedad (...).”*;

QUE, mediante comunicación de 4 de mayo de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-28-2023 de 01 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACION NICOLÁS, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACION NICOLÁS, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACION NICOLÁS, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACION NICOLÁS, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACION NICOLÁS, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 JUN. 2023



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00149-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 6 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00150-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 1 de febrero de 2023, en el cual el miembro fundador de manera voluntaria manifestó la voluntad de constituir la FUNDACION PARA EL BIENESTAR EMOCIONAL, además el miembro fundador decidió aprobó el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“brindar atención psicológica accesible y de calidad a personas de escasos recursos, promoviendo la salud mental y el bienestar emocional de la comunidad.(...).”*;

QUE, mediante comunicación de 11 de mayo de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-27-2023 de 01 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACION PARA EL BIENESTAR EMOCIONAL, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACION PARA EL BIENESTAR EMOCIONAL, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACION PARA EL BIENESTAR EMOCIONAL, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACION PARA EL BIENESTAR EMOCIONAL, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACION PARA EL BIENESTAR EMOCIONAL, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 JUN. 2023



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00150-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 6 de junio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2023-007

Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado “(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).*”;
- Que, el artículo 211 de la Constitución de la República, define a la Contraloría General del Estado como el “(...) *organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, determina que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, indica que “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

- Que, el artículo 70 del Código Ibidem, señala que *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica que *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;(...)”*;
- Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ordena que *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”*;
- Que, el artículo 28 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *“La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones”*;
- Que, mediante Acuerdo No. 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, el Contralor General del Estado expidió el *“Instructivo para el registro de acciones y medios de cumplimiento de recomendaciones”*, que en su artículo 3 indica: *“(...) La máxima autoridad o representante legal, designará un servidor en calidad de "usuario administrador", quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad. Además, deberá designar uno o varios servidores en calidad de "usuarios operadores", quienes serán responsables de registrar la información de las acciones*

correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones. Para la designación de los usuarios: administrador y operador(es) del módulo facilitador "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", se observará el procedimiento descrito en el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su Portal Web, emitido mediante Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, específicamente en la sección I Del Registro de Usuarios para el Uso de los Medios y Servicio Electrónicos (...)";

Que, mediante memorando Nro. MT-DAI-2023-0008-M de 25 de mayo de 2023, el Lcdo. Paul Giovanni Cañas Moncayo, Director de Auditoría Interna, comunicó las recomendaciones del “Examen Especial al cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes DNA2-0049-2020, DNA2-0046-2020, DNA2-0019-2021, DNA2-0037-2021 y DNA2-0081-2021, aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022” signado con Nro. DNA2-0025-2023;

Que, a través del señalado informe se recomendó al Ministro de Turismo: “(...) 2. Designará servidores en calidad de “usuario administrador” y “usuarios operadores” para el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contralora.gob.ec, y registro de la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones. a fin de mantener actualizada la información relacionada con las recomendaciones inherentes a la entidad, que servirá para futuras evaluaciones, dispuestas en Acuerdo No. 010-CG-2022 “Instructivo para el registro de acciones y medios de incumplimiento de recomendaciones”;

Que, mediante memorando Nro. MT-MT-2023-0333-M de 02 de junio de 2023, el Ministro de Turismo dispuso a la Coordinadora General Jurídica: “(...) se elabore el proyecto de Acuerdo Ministerial en el que se incluirán las recomendaciones antes mencionadas. En este sentido, se designa como “usuario administrador” para el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” al Director de Planificación Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces; quien tendrá la facultad y

responsabilidad de designar a los “usuarios operadores” del señalado modulo”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo,

ACUERDA

Artículo 1.- Designar al/la Director/a de Planificación Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces; en calidad de “Usuario Administrador” para el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contralona.gob.ec, y para el registro de la información de las acciones correctivas a implementar; así como los medios de verificación de evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, conforme lo establecido en el Acuerdo No. 010-CG-2022 que contiene el “Instructivo para el registro de acciones y medios de cumplimiento de recomendaciones”.

La presente designación tiene como finalidad, mantener actualizada la información relacionada con las recomendaciones inherentes a esta Cartera de Estado; y, que servirá de insumo para futuras evaluaciones de la entidad de control.

Artículo 2.- Delegar al/la Director/a de Planificación Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces; la designación de los “Usuarios Operadores” para el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contralona.gob.ec, y registro de la información de las acciones correctivas a implementar; así como los medios de verificación de evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, conforme lo establecido en el Acuerdo No. 010-CG-2022 que contiene el “Instructivo para el registro de acciones y medios de cumplimiento de recomendaciones”.

La designación tiene como fin, mantener actualizada la información relacionada con las recomendaciones inherentes a cada una de las unidades esta Cartera de Estado; y, que servirá de insumo para futuras evaluaciones de la entidad de control.

Artículo 3.- Se dispone al/la Director/a de Planificación Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces, realice las gestiones necesarias para obtener el usuario y contraseña en la Contraloría General del Estado de acuerdo a lo determinado en el

Acuerdo No. 006-CG-2020 de 05 de marzo de 2020; y demás gestiones pertinentes para la designación de “Usuarios Operadores”.

Artículo 4.- El delegado y los usuarios operadores que se designen, responderán directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la delegación efectuada mediante el presente Acuerdo Ministerial y por las funciones que se deriven el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera remita al Director de Planificación Seguimiento y Evaluación, la matriz de seguimiento de recomendación emitidas por la Contraloría General del Estado, a fin de que sirva como insumo para el registro de información de cumplimiento de recomendaciones, la que deberá ser verificada por el Director de Planificación Seguimiento y Evaluación.

Segunda.- El Director/a de Planificación Seguimiento y Evaluación, en su calidad de “Usuario Administrador” deberá informar por escrito al/la Ministro/a de Turismo, sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación de manera bimensual o cuando le fuere requerido con los avances efectuados dentro de los cinco primeros días del siguiente bimestre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Director de Planificación Seguimiento y Evaluación, deberá cargar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, en el módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contralona.gob.ec; y además, deberá supervisar que dicha información se encuentre generada por los usuarios operadores del sistema.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Viceministra de Turismo, Subsecretarios, al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; al Coordinador General

Administrativo Financiero, al Director de Planificación Seguimiento y Evaluación, y, a los Directores Zonales; así como la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional del Ministerio de Turismo, a la Subsecretaría de Promoción a través de las respectivas áreas competentes.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., el 07 de junio del 2023.

Comuníquese y Publíquese. -



Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0004-RLS**Quito, D.M., 02 de mayo de 2023****EMPRESA NACIONAL MINERA****Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la CRE, prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en adelante LOEP, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2018, del 08 de agosto de 2018, se expide el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021; este instrumento muestra la situación actual del país en materia de gobierno electrónico, las acciones que serán ejecutadas en tres programas; Gobierno Abierto, Gobierno Cercano y Gobierno Eficaz y Eficiente. En el Capítulo 1. Fundamentos Generales, literal 5. Diagnóstico; se enfatiza que: *“Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno entorno a la ciberseguridad se encuentra la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)...”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0025-2019, del 01 de octubre de 2020, se acuerda expedir el ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EGSI; este instrumento

establece fundamentalmente: " *Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial.*";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, dentro de la Norma 410 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la 410-04 Políticas y procedimientos, establece: "*La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. La Unidad de Tecnología de Información definirá, documentará y difundirá las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información y comunicaciones en la organización, estos se actualizarán permanentemente e incluirán las tareas, los responsables de su ejecución, los procesos de excepción, el enfoque de cumplimiento y el control de los procesos que están normando, así como, las sanciones administrativas a que hubiere lugar si no se cumplieran. Temas como la calidad, seguridad, confidencialidad, controles internos, propiedad intelectual, firmas electrónicas y mensajería de datos, legalidad del software, entre otros, serán considerados dentro de las políticas y procedimientos a definir, los cuales además, estarán alineados con las leyes conexas emitidas por los organismos competentes y estándares de tecnología de información. Será necesario establecer procedimientos de comunicación, difusión y coordinación entre las funciones de tecnología de información y las funciones propias de la organización. Se incorporarán controles, sistemas de aseguramiento de la calidad y de gestión de riesgos, al igual que directrices y estándares tecnológicos. Se implantarán procedimientos de supervisión de las funciones de tecnología de información, ayudados de la revisión de indicadores de desempeño y se medirá el cumplimiento de las regulaciones y estándares definidos. La Unidad de Tecnología de Información deberá promover y establecer convenios con otras organizaciones o terceros a fin de promover y viabilizar el intercambio de información interinstitucional, así como de programas de aplicación desarrollados al interior de las instituciones o prestación de servicios relacionados con la tecnología de información";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023, nombró al magíster Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante documento suscrito y aprobado por la máxima autoridad se informó sobre las políticas Puestos de trabajo despejado de papeles, medios de almacenamiento extraíbles y monitores sin información con Código: POL-APY-GAD-TIC-03, aprobado el 23 de febrero de 2023.

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0060-MEM de 23 de febrero de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, solicitó al Gerente General Subrogante Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo la aprobación de la política denominada "*Puestos de trabajo despejado de papeles, medios de almacenamiento extraíbles y monitores sin información*" y solicita que designe a quien corresponda continuar con los tramites correspondientes para su cumplimiento.

Que, mediante sumilla inserta dentro del memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0060-MEM, suscrita el 1 de marzo de 2023, y dispone a la Coordinación Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás resoluciones del SERCOP; y, la Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- Objetivo.- Establecer un conjunto de buenas prácticas en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mediante la aplicación de lineamientos preestablecidos, para evitar que personas malintencionadas tengan acceso no autorizado a los equipos informáticos, medios extraíbles, dispositivos de impresión y digitalización de documentos.

Artículo 2.- Alcance.- Esta política se aplica a la protección de cualquier tipo de información generada en la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en cualquiera de sus formas y que puede estar contenida en escritorios, estaciones de trabajo, computadores portátiles, medios ópticos, medios magnéticos, documentos físicos y en general cualquier tipo de información que es utilizada por los usuarios de la empresa.

Artículo 3.- Generalidades.- La ENAMI EP, adoptará una política de escritorios limpios para proteger documentos en papel y dispositivos de almacenamiento, a fin de reducir los riesgos de acceso no autorizado, pérdida y daño de la información.

Artículo 4.- Escritorios limpios.-

1. Siempre que el personal de la ENAMI EP, se ausente de su puesto de trabajo, deberá guardar en un lugar seguro y bajo llave cualquier documento físico, medio magnético u óptico que contenga información pública de uso interno, pública clasificada como pública o confidencial.
2. Conservar los escritorios libres de documentos físicos, medios extraíbles y/o dispositivos móviles que contengan información privada o vulnerable.
3. Al finalizar la jornada de trabajo, los colaboradores deberán guardar en un lugar seguro los documentos y medios que contengan información pública de uso interno, pública clasificada como pública o confidencial.
4. La información pública reservada y pública, cuando se imprima se deberá retirar inmediatamente de las impresoras.

Artículo 5.- Pantallas Limpias.-

1. Las pantallas de los computadores deben estar libre de archivos o enlaces de acceso a archivos, estos deben ubicarse en las debidas carpetas de almacenamiento.
2. Salir de las aplicaciones o servicios de red cuando ya no se necesiten.
3. Todas computadoras y dispositivos portátiles deberán aplicar el cierre de sesión por inactividad, definido por políticas de seguridad.
4. Bloquear la pantalla de su equipo informático cuando no esté haciendo uso de este, o cuando por algún motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo.
5. Asegurar que las computadoras o los terminales frente a accesos no autorizados a través de un bloqueo con clave o un control equivalente, necesario uso de contraseñas de acceso cuando no están en uso.
6. Al activarse el protector de pantalla debe bloquear la sesión en los equipos de los computadores, este

deberá activarse después de 5 minutos de inactividad conforme a la política de seguridad definida en el directorio activo.

Artículo 6.- Equipos de reproducción de información.- Los equipos de reproducción de información (impresoras, fotocopadoras, escáneres, etc.), deben estar ubicados en lugares de acceso controlado y cualquier documentación con información clasificada como pública o confidencial, deberá retirar inmediatamente del equipo y ser puesta en un lugar seguro.

Evitar reutilizar y antes de reciclar destruir papeles que contengan información confidencial.

Artículo 7.- Responsabilidades.- Las autoridades de la ENAMI EP, son responsables de garantizar que la presente política se aplique en todas las áreas de la empresa de manera obligatoria posterior a la aprobación de la misma.

La Unidad Administrativa-TIC's, será responsable de las actividades inherentes a la red informática, equipos informáticos y demás dispositivos tecnológicos.

El oficial de seguridad junto con al área de Tecnología de la Información y Comunicación será encargado de verificar y reportar a las autoridades el cumplimiento en la aplicación de la presente política.

Cada miembro del Comité de Seguridad será responsable de revisar el contenido de las pantallas de los equipos, así como los papeles que se encuentren sobre los escritorios del personal de la empresa.

Artículo 8.- Controles.- El personal de la ENAMI EP, es responsable de aplicar la presente política y denunciar si ocurriese un evento que vaya en contra de la misma.

Para dar cumplimiento a la política para mantener el puesto de trabajo despejado de papeles, medios de almacenamiento extraíbles y monitores sin información, bajo los siguientes lineamientos:

1. Servidores y trabajadores de la ENAMI EP:

1. Mantener bajo llave la información sensible (armarios, archivadores o gavetas de los escritorios), en especial cuando no estén en uso y el personal no se encuentre en la oficina.
2. Retirar información sensible una vez que ha sido impresa.
3. Retirar información sensible, como las claves (escritas y adheridas), de sus escritorios y pantallas.
4. Retirar los dispositivos removibles una vez que se hayan dejado de utilizar.
5. Mantener la pantalla del computador (escritorio) sin ningún tipo de archivo, a excepción de los accesos directos a las aplicaciones necesarias para la realización de sus actividades.
6. Al levantarse del puesto de trabajo, deben bloquear la sesión del computador que se encuentren ocupando, para proteger el acceso a las aplicaciones e información que este contenga.
7. Apagar el computador al finalizar la jornada laboral.

2. Miembros del Comité de Seguridad:

Remitir mediante correo electrónico de forma trimestral al Oficial de Seguridad de la Información, el reporte correspondiente a la revisión del contenido de las pantallas de los equipos del personal de las diferentes unidades a la que pertenecen, con el fin de verificar que no se encuentren iconos y accesos innecesarios, y carpetas y archivos que deben ubicarse en la carpeta asignadas.

Remitir mediante correo electrónico de manera trimestral al Oficial de Seguridad de la Información, el reporte correspondiente a la revisión de los papeles que se encuentren sobre los escritorios del personal de los diferentes gerencias, coordinaciones y unidades a la que pertenecen.

3. Oficial de Seguridad de la Información: Consolidar los reportes remitidos por los miembros del Comité

de Seguridad de la Información, correspondientes a la revisión del contenido de las pantallas de los equipos del personal de la ENAMI EP, así como de la revisión de los papeles que se encuentren sobre los escritorios y establecer un plan de control de implementación de las medidas de mejora y acciones correctivas de los resultados obtenidos en los reportes presentados.

4. El personal de la Unidad Administrativa-TICs:

1. Desconectar de la red, servicio o sistema, las computadoras, terminales, impresoras asignadas a funciones críticas, cuando se encuentren desatendidas.
2. Proteger los puntos de recepción de correo y fax cuando se encuentren desatendidas.
3. Implementar o adquirir herramientas que permitan el monitoreo y control de los equipos de impresión, para bloquear las copadoras y disponer de un control de acceso debidamente autorizado a las mismas y a otros equipos de reproducción como escáneres.
4. Implementar el bloqueo automático de la sesión de usuario cuando hayan transcurrido entre 5 minutos de inactividad en el computador, conforme a las políticas establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la fecha de su suscripción.

COMINÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



RESOLUCIÓN No. C.D. 649**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, define el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 292 de la norma ibidem, define al Presupuesto General del Estado como el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social;

Que, el artículo 371 de la Carta Magna, sobre el financiamiento de las prestaciones de la seguridad social señala que, los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención;

Que, el artículo 372 de la Norma Constitucional, establece que los fondos y reservas de los seguros universales obligatorios como propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones;

Que, el artículo 373 de la Constitución de la República, establece que el Seguro Social Campesino, que forma parte del IESS, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del Sistema Nacional de Seguridad Social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 60 que, la proforma presupuestaria incorporará los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con la prioridad otorgada por parte de las máximas autoridades;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina para el caso de entidades que no dependen del Presupuesto General del Estado que, la aprobación del Presupuesto Institucional le corresponde a su máxima autoridad, como expresamente dictamina el artículo 77 ibidem, responsabilidad que debe ser cumplida como fecha límite, el último día del año previo al cual se expida;

Que, el artículo 111 de la norma citada, determina que, las entidades y organismos que no forman parte del Presupuesto General del Estado, como es el caso del IESS, no podrán

aprobar presupuestos que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan sido previamente consideradas en dicho presupuesto;

Que, de conformidad con el artículo 112 del Código en mención, una vez que el Presupuesto del IESS sea aprobado conforme a la legislación aplicable, será enviado únicamente con fines informativos al ente rector de las Finanzas Públicas en el plazo de treinta (30) días posteriores a su aprobación;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficacia que determina que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 ibídem establece el principio de desconcentración que señala que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas;

Que, el artículo 55, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informe técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, en sus literales i) y j), establece como atribuciones del Consejo Directivo, la aprobación del Presupuesto General de Operaciones del IESS, preparado por el Director General; y, la aprobación del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro y su correspondiente evaluación de resultados;

Que, el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social, determina sobre la Responsabilidad presupuestaria que la formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada administradora.

La aprobación de la proforma y la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS.

El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora;

Que, en el Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), se estipula que, al amparo del numeral 9 del artículo 12 y de la Disposición General Quinta de la Ley del BIESS, el Consejo Directivo asignará los recursos en cada ejercicio económico, que se destinarán como única fuente de financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos Operacionales y Administrativos del BIESS;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, se establece el Capítulo V *“De las Reformas a la Ley de Seguridad Social”*;

Que, en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, se determina el Capítulo III *“Reformas a la Ley de Seguridad Social”*, Capítulo *“De la Cesantía y el Seguro de Desempleo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 11, establece como principio de planificación que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, las Resoluciones expedidas por el Consejo Directivo Nos. 101, 501, 515 y 609 de 01 de marzo de 2006, 13 de noviembre de 2015, 30 de marzo de 2016 y 16 de septiembre de 2020 respectivamente, fijan los porcentajes de distribución de aportes al Seguro General Obligatorio y sus reformas;

Que, la Resolución de Consejo Directivo No. 535 de 08 de septiembre de 2016, Aprobó la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que señala las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto;

Que, mediante Resolución No. C.D. 621, de 22 de diciembre de 2020 se establece la *“Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS”* y Resolución No. C.D. 642 de 15 de noviembre de 2021 la cual modifica en parte a la Resolución No. C.D. 621;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, establece los *“Lineamientos para la Optimización del Gasto Público”*;

Que, con memorando No. IESS-DNGF-2022-0828-M de 29 de abril de 2022, la Dirección

Nacional de Gestión Financiera eleva para aprobación del señor Director General, el cronograma para la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2023;

Que, con memorando No. IESS-DNGF-2022-0877-M de 09 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Financiera eleva para aprobación del señor Director General, el cronograma para la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2023, mismo que fue autorizado mediante sumilla inserta en hoja de ruta de dicho documento a través del Sistema de Gestión Documental Quipux;

Que, a través de memorando No. IESS-DNGF-2022-1088-M de 06 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, solicita a la Dirección General la aprobación de las *“Políticas y Directrices Generales para la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2023”*;

Que, los gastos prestacionales del Seguro General de Salud Individual y Familiar fueron remitidos por esa unidad de negocio con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2022-4316-M de 4 de julio de 2022;

Que, a través de memorando No. IESS-DNGF-2022-1276-M de 05 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, solicita a la Dirección General la aprobación de las Directrices Generales para la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2023;

Que, con memorando No. IESS-DG-2022-1805-M de 05 de julio de 2022, la Dirección General del IESS aprueba el documento *“Directrices Generales para elaboración de la Proforma Institucional del año 2023”*;

Que, en memorandos Nos. IESS-DNGF-2022-1527 e IESS-DNGF-2022-1635-M de 8 y 17 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Financiera solicita a la Dirección General, la aprobación de las Directrices Específicas para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del IESS del año 2023;

Que, mediante memorando No. IESS-DNSC-2022-3909-M de 16 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos remite a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, los valores proyectados para el año 2023 de varias partidas de gastos en personal, con el propósito de incluirlos en la Proforma Presupuestaria del año 2023;

Que, los gastos prestacionales del Seguro Social Campesino, fueron remitidos por el Director de ese Seguro Especializado a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, en memorando No. IESS-DSSC-2022-1834-M de 16 de agosto de 2022;

Que, los gastos prestacionales del Seguro General de Riesgos del Trabajo, fueron presentados por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, a través de memorando No. IESS-DSGRT-2022-1260-M de 18 de agosto de 2022;

Que, con memorando No. IESS-DG-2022-2652-M de 18 de agosto de 2022, la Dirección General aprueba las Directrices Específicas para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del IESS del año 2023 y dispone su socialización a nivel nacional;

Que, con oficio No. IESS-DG-2022-0741-OF de 19 de agosto de 2022, la Dirección General del IESS remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, los valores por contribuciones del Estado a fin de que sean considerados en la Proforma del Presupuesto General del Estado del año 2023.

Que, con memorandos Nos. IESS-DNSC-2022-3742-M, IESS-DNSC-2022-3841-M, IESS-DNSC- 2022-4840-M, IESS-DNSC-2022-4866-M e IESS-DNSC-2022-5053-M de 29 de julio, 11 de agosto, 1, 8 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, remite los valores proyectados de gastos en personal para incluir en la proforma presupuestaria institucional del año 2023; así como, el distributivo de personal con corte al 31 de octubre de 2022, en memorando No. IESS-DNSC-3033-5035-M de 18 de noviembre de 2022;

Que, con oficio No. IESS-DG-2022-0871-OF de 25 de octubre de 2022, la Dirección General del IESS envía al Ministerio de Economía y Finanzas los rubros a cargo del Estado, con sus respectivos supuestos, variables y cálculos de proyección, información que fue desagregada por Seguros, a fin de que sea considerados en el Presupuesto General del Estado;

Que, las prestaciones del Seguro de Desempleo fueron enviados por la Subdirectora Nacional del Seguro de Desempleo a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, mediante memorando No. IESS-SDNSD-2022-0245-M de 1 de noviembre de 2022;

Que, los gastos prestacionales de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro Adicional Contratado, fueron enviados a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, por el Director del Sistema de Pensiones mediante memorando No. IESS-DSP-2022-1948-M de 8 de noviembre de 2022;

Que, con memorando No. IESS-DG-2022-3393-M de 9 de noviembre de 2022, la Dirección General del IESS insiste al Ministerio de Economía y Finanzas, se considere los valores por contribuciones para el año 2023 y obligaciones de años anteriores que mantiene para con el IESS, e informa que esa Cartera de Estado no ha considerado la asignación de recursos por atenciones médicas a jubilados y enfermedades catastróficas, así como tampoco registra las obligaciones de años anteriores por contribuciones establecidas en la Constitución y Ley de Seguridad Social en la Proforma General del Estado entregada a la Asamblea Nacional, documentos que no fueron atendidos hasta la presente;

Que, el Seguro Social Campesino con memorando No. IESS-DSSC-2022-3646-M de 09

de noviembre de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, el valor por devengar en el año 2023, referente al anticipo entregado en el año 2021 a la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar por la venta de servicios por atenciones médicas a afiliados y jubilados, a fin de ser considerado en la proforma presupuestaria 2023;

Que, a través de memorando No. IESS-DSSC-2022-3786-M de 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Director del Seguro Social Campesino, solicita incluir en la Proforma Presupuestaria 2023 el valor de 300 millones por venta de servicios por atenciones médicas entre el Seguro Social Campesino y el Seguro General de Salud Individual y Familiar de años anteriores; para esto se ha creado un Manual de Proceso "*Gestión de Facturación de Prestaciones de Salud en las Unidades Médicas del IESS*", elaborado por la Dirección Nacional de Procesos, conjuntamente con las Direcciones de los Seguros de Salud y Social Campesino, que entrará en vigencia desde enero de 2023;

Que, con memorando No. IESS-DAIE-2022-1193-M de 16 de diciembre de 2022, el Director de Actuarial de Investigación y Estadística manifiesta que considerando la información de dirección y cobertura de los meses de octubre y noviembre del 2022, a través de memorando No. IESS DNAC-2022-1879-M de 13 de diciembre de 2022, se rectifica el informe técnico con la proyección de materia grabada para el año 2023, con información disponible hasta el 30 de noviembre del 2022, estableciendo la materia gravada en otro informe técnico en USD. 27.292.653.595;

Que, con memorando No. IESS-DNPL-2022-2330-M de 21 de diciembre de 2022, el Director Nacional de Planificación, remite a la Dirección Nacional de Gestión Financiera los valores actualizados del Plan Anual de Contratación del año 2023, a fin de ser considerados dentro de la Proforma Presupuestaria 2023;

Que, en memorando No. IESS-DG-2022-3905-M de 22 de diciembre de 2022, el señor Director General del IESS, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, asigne los valores correspondientes por Contribuciones del 40%, 100%; y otros rubros, no considerados en la Proforma General del Estado, por atenciones médicas a jubilados y enfermos catastróficos; así tampoco, se registra valor alguno en el ítem presupuestario 990105 OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, memorando que no ha sido atendido hasta la presente;

Que, en memorando No. IESS-DG-2022-3991-M de 28 de diciembre de 2022, la Dirección General del IESS, solicita en virtud del cumplimiento a la Resolución C.D. 621, no se asignen recursos a partidas que se encuentren prohibidas o restringido el gasto salvo los casos que se exceptúan de manera puntual en la referida Resolución;

Que, en memorando No. IESS-DNPL-2022-2355-M de 28 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Planificación, remite el Plan Anual de Contratación actualizado, considerando lo establecido en la Resolución C.D. 621, referente al Plan de Austeridad y

Restricción del gastos del IESS;

Que, con memorando No. IESS-DNGF-2022-2510-M de 29 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, remite el proyecto de resolución para la aprobación del Presupuesto Institucional del Ejercicio Económico del Año 2023, a la Dirección General del IESS; así como, las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto para el Ejercicio Económico del Año 2023, y sus anexos;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2022-2491-M de 29 de diciembre de 2022, la Procuraduría General del IESS emite el siguiente pronunciamiento jurídico: “(...) *Por los antecedentes expuestos, normativa legal citada; y, con base en el Informe Técnico de presentación de la Proforma Presupuestaria Consolidada del IESS para el año 2023, No. IESS-SDNCP- 2022-019 de diciembre de 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Financiera, esta Procuraduría General, por estar acorde al ordenamiento jurídico vigente, recomienda a su Autoridad elevar al Consejo Directivo el proyecto de Resolución de “Proforma Presupuestaria Consolidada del IESS para el año 2023; Aprobación del Presupuesto del IESS 2023; Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto del IESS del año 2023”; a fin de que, el máximo órgano de gobierno conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad conozca y apruebe sobre dicho proyecto (...)*”.

Que, a través de memorando No. IESS-DG-2022-4025-M de 29 de diciembre de 2022, la Dirección General pone en conocimiento del Consejo Directivo la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2023 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra i) y letra j), de la Ley de Seguridad Social, y los artículos 106 inciso final, 109 y 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2023, por el valor de USD. 10.070.092.226 (DIEZ MIL SETENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); desagregado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL IESS	
AÑO 2023	
(Cifras en USD)	
CONCEPTO	TOTAL
Administradora Dirección General	190.563.937

Seguro General de Pensiones	6.543.023.586
Seguro Riesgos de Trabajo	256.875.077
Seguro General de Salud Individual y Familiar	1.990.643.587
Seguro Campesino	871.813.179
Seguro de Desempleo	217.172.860
TOTAL	10.070.092.226

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Fondo Presupuestario Anual del IESS para el ejercicio económico del año 2023, por un total de USD. 9.714.842.290 (NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), en el que constan las asignaciones para Gastos Prestacionales de los Seguros Especializados por un monto de USD. 7.850.746.334 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS).

FONDO PRESUPUESTARIO ANUAL DEL IESS							
FONDOS							
AÑO 2023							
Cifras en DÓLARES AMERICANOS							
INGRESOS							
CONCEPTO	INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE	SEGURO ADICIONAL CONTRATADO	SEGURO RIESGOS DEL TRABAJO	SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	SEGURO SOCIAL CAMPESINO	SEGURO DE DESEMPLEO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	5.855.103.159	25.419.125	248.687.281	1.798.809.464	481.204.832	217.172.860	8.626.396.721
Aportes a la Seguridad Social	3.058.737.187	111.252	103.712.085	1.434.719.234	202.540.234	120.908.374	4.920.728.366
Venta de Bienes y Servicios				300.000.000			300.000.000
Rentas de Inversiones y Multas	614.014.278	19.517.316	127.223.965	64.090.230	116.919.819	96.264.486	1.038.030.094
Transferencias y Donaciones Corrientes	2.182.351.694	5.790.557	17.751.231	0	161.744.779		2.367.638.261
RECUPERACION DE INVERSIONES	541.483.549			170.000.000	257.211.005		968.694.554
FINANCIAMIENTO					119.751.015		119.751.015

TOTAL INGRESOS	6.396.586.708	25.419.125	248.687.281	1.968.809.464	858.166.852	217.172.860	9.714.842.290
EGRESOS							
Gastos Prestacionales	5.696.804.145	5.041.513	74.317.329	1.477.758.080	573.517.890	23.307.377	7.850.746.334
Otros Gastos	120.840.697	177.056	54.400.414	418.567.550	40.504.316	99.187.599	733.677.632
Gastos de Inversión			184.150	21.225.826	6.645.152		28.055.128
Gastos de Capital	578.941.866	20.200.556	119.785.388	51.258.008	117.748.479	94.677.884	982.612.181
Pagos años anteriores					119.751.015		119.751.015
TOTAL EGRESOS	6.396.586.708	25.419.125	248.687.281	1.968.809.464	858.166.852	217.172.860	9.714.842.290

Las asignaciones para los Gastos de las Unidades Médicas por USD. 1.268.814.455 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), constan en los gastos prestacionales del Fondo del Seguro de Salud.

El presupuesto asignado para gastos en personal de las Unidades Médicas, representa el 83,4% del total del presupuesto de gastos en personal del IESS.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Presupuesto General de Operaciones de las Administradoras del IESS para el ejercicio económico del año 2023, por un total de USD. 355.249.936 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); con la desagregación que se presenta a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE OPERACIONES DEL IESS						
ADMINISTRADORAS						
AÑO 2023						
Cifras en DÓLARES AMERICANOS						
INGRESOS						
CONCEPTO	ADMINISTRADORA DIRECCIÓN GENERAL	SEGURO GENERAL DE PENSIONES	SEGURO RIESGOS DEL TRABAJO	SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	SEGURO SOCIAL CAMPESINO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	190.563.937	121.017.753	8.187.796	21.834.123	13.646.327	355.249.936

TOTAL INGRESOS	190.563.937	121.017.753	8.187.796	21.834.123	13.646.327	355.249.936
EGRESOS						
GASTOS CORRIENTES	168.001.901	120.266.801	7.540.123	20.996.497	13.135.454	329.940.776
GASTOS DE INVERSIÓN	10.423.936	624.549	563.775	757.626	432.353	12.802.239
GASTOS DE CAPITAL	12.138.100	126.403	83.898	80.000	78.520	12.506.921
TOTAL EGRESOS	190.563.937	121.017.753	8.187.796	21.834.123	13.646.327	355.249.936

ARTÍCULO 4.- Aprobar las asignaciones para Gastos Administrativos y de Operación del Banco del IESS (BIESS), para el ejercicio económico del año 2023, por un monto de USD 38.000.000 (TREINTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); valor que se irá transfiriendo al BIESS de acuerdo a la justificación de sus gastos, así como en función del informe trimestral reportado a la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS.

ARTÍCULO 5.- Con memorando N°. IESS-DAIE-2022-1204-M de 22 de diciembre de 2022, a fin de precautelar la sostenibilidad y garantizar la entrega de los beneficios a los afiliados y pensionistas del IESS, el Director de Actuarial de Investigación y Estadística, pone en conocimiento que la tasa promedio ponderada de rendimiento mínimo de los portafolios de inversiones de los fondos administrados por el BIESS para el año 2023 es del 8.31%; por lo que, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe dar cumplimiento estricto, generando los rendimientos iguales o superiores a la tasa de rendimiento establecida en el referido memorando.

ARTÍCULO 6.- En el siguiente cuadro se detallan los valores por contribuciones del Estado para la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2023 que el IESS solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas; y, los valores asignados en el Presupuesto General del Estado.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO AÑO 2023

(Cifras en USD)

SEGURO ESPECIALIZADO	VALOR SOLICITADO POR EL IESS	VALOR CONSTANTE EN EL PGE	DIFERENCIA
Fondo de Invalidez Vejez de Muerte	2.398.345.575	2.186.387.834	- 211.957.741
Fondo del Seguro Adicional Contratado	5.790.557	5.790.557	-

Fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo	26.614.303	17.751.230	- 8.863.073
Fondo Seguro Social Campesino	149.408.272	149.408.272	-
Fondo del Seguro de Salud	835.242.307	-	- 835.242.307
TOTAL	3.415.401.014	2.359.337.893	- 1.056.063.121

Para el año 2023, el Estado no consideró dentro de su Proforma General, valor alguno para el Seguro de Salud Individual y Familiar; sin embargo, las diferentes áreas involucradas de conformidad a las atribuciones y responsabilidades de la Resolución C.D. 535 y demás normativa y delegaciones vigentes realizarán todas las gestiones de cobro necesarias de estos valores al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos que servirán para financiar las atenciones médicas de prestadores externos, por tanto una vez que el Estado cancele las obligaciones a este Seguro Especializado, se realizarán las respectivas modificaciones al Presupuesto.

En caso de que el Estado no contribuya con los valores solicitados por el IESS para el Seguro de Pensiones, Seguro General de Riesgos del Trabajo y Seguro Social Campesino que constan en el Presupuesto General del Estado; éstos se registrarán en la respectiva cuenta por cobrar; lo que conllevará como última instancia a financiar el Presupuesto Institucional mediante la recuperación de las inversiones (desinversión); sin que esto signifique una modificación al presupuesto original.

La Dirección del Seguro Social Campesino, considera en su presupuesto 2023 el valor de USD. 300 millones, para el pago por venta de servicios por atenciones médicas brindadas por el Seguro de Salud, mismo que será financiado parcialmente mediante desinversión del Seguro Social Campesino por el valor de USD. 257 millones; para el efecto se dará cumplimiento al Manual de Proceso: "Gestión de Facturación de Prestaciones de Salud en las Unidades Médicas del IESS", elaborado por la Dirección Nacional de Procesos, conjuntamente con las Direcciones de los Seguros de Salud y Social Campesino, que entrará en vigencia desde enero de 2023.

ARTÍCULO 7.- En la partida 52539901 "Asignaciones a Distribuir", el Seguro General de Salud Individual y Familiar cuenta con el valor de USD. 347.742.324 para financiar proyectos de repotenciación, mejoras y/o ampliación de servicios en las Unidades Médicas, derivados de los Planes Médicos Funcionales, mismos que se ejecutarán con la priorización y aprobación del Consejo Directivo.

A través de esta partida se podrá financiar el pago a prestadores externos.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General del IESS aprobará el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional, mismo que pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- De existir normativa adicional aplicable en la Ejecución Presupuestaria del IESS, ésta será de estricto cumplimiento, por parte de la Dirección General, Subdirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Direcciones Nacionales, Direcciones de los Seguros Especializados, Direcciones Provinciales y más dependencias del IESS.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo del IESS emite las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto del IESS del Ejercicio Económico del año 2023; de acuerdo con lo que establece el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social; mismas que constan como anexo a la presente Resolución, y son de aplicación obligatoria a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos para la ejecución del presupuesto de la partida denominada “ASIGNACIONES A DISTRIBUIR”, a excepción de lo dispuesto en inciso primero del artículo 7, se podrán gestionar únicamente con autorización del Director General, previa justificación motivada por parte del área requirente.

SEGUNDA.- A partir del segundo trimestre, la Dirección del Seguro de Salud entregará los recursos a las Unidades Médicas contra la facturación de la actividad médica producida.

TERCERA.- Se prohíbe el incremento de la masa salarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUARTA.- Las diferentes áreas involucradas de conformidad a las atribuciones y responsabilidades de la Resolución C.D. 535 y demás normativa y delegaciones vigentes, realizarán las gestiones necesarias y suficientes a fin de precautelarse que los ingresos de los recursos por: recuperación de deuda de años anteriores, contribuciones a cargo del Estado para el ejercicio fiscal 2023, venta de bienes inmuebles improductivos, gestión de cobro de mora patronal y otros que existan, sean los adecuados para financiar el presupuesto y evitar así recurrir a la desinversión de los fondos durante el 2023, misma que deberá ser considerada como último recurso de financiamiento.

QUINTA.- Las autoridades y funcionarios de cada uno de los centros de responsabilidad presupuestaria a quienes compete la gestión financiera y la ejecución del Presupuesto del IESS, la Dirección General, Subdirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Planificación, financieros y planificadores de las Unidades Médicas y de cada uno de los Seguros Especializados, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de realizar el seguimiento al cumplimiento de las Disposiciones Generales para aplicación del Presupuesto del año 2023 y sus anexos contenidos en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO JOSE
ORTEGA
MALDONADO**

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO
SALGADO**

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en la sesión de 31 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO
SALGADO**

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN I	
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023	
1. BASE LEGAL	
1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	
1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.....	
1.3. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.....	
1.4. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	
1.5. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.....	
1.6. LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO GENERAL.....	
1.7. LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR.....	
1.8. LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO.....	
12	
1.9. LEY DE DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	
1.10. LEY DE RECONOCIMIENTO A HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES.....	
1.11. REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.....	
1.12. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	
1.13. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.....	
1.15. CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL SERCOP.....	
1.16. RESOLUCIONES DE LA JUNTA BANCARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE QUE PUEDAN AFECTAR AL PRESUPUESTO ANUAL DEL BANCOS Y SEGUROS IESS.....	
1.17. REGLAMENTOS, NORMAS TÉCNICAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN MATERIA PRESUPUESTARIA.....	
1.18. ACUERDO MINISTERIAL AM-0023-2021 DE 07 DE ABRIL DE 2021.....	
1.21. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS EN MATERIA PRESUPUESTARIA.....	
1. NORMATIVA TÉCNICA.....	
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
3. VIGENCIA DEL PRESUPUESTO	
4. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA	
5. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	
5.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	
5.1.1 PROFORMA PRESUPUESTARIA DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES	
5.2. REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS.....	
5.3. UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS.....	
5.4. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	
5.5. PRINCIPIO DEL DEVENGADO.....	
5.6. ESTABLECIMIENTO DEL DEVENGADO.....	
5.7. PROYECCIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	
5.8. LÍMITES DE GASTO.....	

5.9.	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.....	
5.10.	CREACIÓN Y/O ACTIVACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.....	
5.11.	REFORMAS O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS	
5.12.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	
5.13.	DISPONIBILIDAD IVA.....	
5.14.	CONVALIDACIONES DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	
5.15.	COMPROMISOS DE GASTO.....	
6.	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	
7.	ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.....	
7.1.	GASTOS EN PERSONAL.....	
7.2.	CREACIONES DE PUESTOS.....	
7.3.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES.....	
7.4.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
7.5.	PROHIBICIONES.....	
7.6.	INCREMENTO DE REMUNERACIONES	
7.7.	CONTRATOS COLECTIVOS Y ACTAS TRANSACCIONALES.....	
7.8.	COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR	
7.9.	HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS	
7.10.	INDEMNIZACIONES DE GASTOS EN PERSONAL E INVERSIÓN	
7.11.	LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS	
7.12.	CAPACITACIÓN, CONGRESOS Y SEMINARIOS.....	
7.13.	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN, ROPERÍA Y LENCERÍA	
7.14.	PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS, GUARDERÍA, COMISARIATO, ENCARGOS Y SUBROGACIONES Y HONORARIOS.....	
8.	OTROS GASTOS.....	
8.1.	CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA 30	
8.2.	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	
8.3.	SERVICIO DE CORREO	
8.4.	SERVICIOS BÁSICOS.....	
8.5.	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES	
8.6.	PAGOS A TERCEROS POR SENTENCIAS JUDICIALES	
8.7.	PAGOS A INTERNOS Y POST GRADISTAS.....	
8.8.	CUOTAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
8.9.	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL Y AL BIESS.....	
8.10.	FONDOS DE CAJA CHICA, FONDOS ROTATIVOS	
8.11.	CUENTAS POR COBRAR POR INGRESOS AÑOS ANTERIORES GRUPO 38 Y CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES GRUPO 99.....	
8.12.	JUBILACIÓN PATRONAL.....	
9.	EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL	
9.1.	EJECUCIÓN DE PROYECTOS	
9.2.	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....	
10.	ASIGNACIONES SUJETAS A DISTRIBUCIÓN	
11.	CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	
12.	CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL.....	
	SECCIÓN II.....	
	“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN	

DEL PRESUPUESTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023.....

- 1. DISPOSICIONES GENERALES.....**
- 2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**
- 3. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**
 - 3.1. LÍMITES DE GASTO**
 - 3.2. ACTIVACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS**
 - 3.3. LIQUIDACIONES DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....**
- 4. REFORMAS Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**
- 5. REPROGRAMACIONES CUATRIMESTRALES**
- 6. ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.....**
 - 6.1. GASTOS EN PERSONAL**
 - 6.2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES**
 - 6.3. PROHIBICIONES**
 - 6.4. HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS**
- 7. OTROS GASTOS.....**
 - 7.1. SERVICIOS BÁSICOS.....**
 - 7.2. SERVICIO DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.....**
 - 7.3. PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS, GUARDERÍA, COMISARIATO, ENCARGOS Y SUBROGACIONES Y HONORARIOS.....**
 - 7.4. ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, LENCERÍA, ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN.....**
 - 7.5. ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES**
 - 7.6. ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.....**
 - 7.7. DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO Y/O COMPRA DE LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS; Y, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS**
 - 7.8. FONDOS DE CAJA CHICA (FONDOS ROTATIVOS).....**
- 8. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL**
- 9. CERTIFICACIÓN PARA EL PAGO DEL IVA.....**
- 10. OBSERVACIONES PRESUPUESTARIAS**

SECCIÓN I**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023****1. BASE LEGAL**

El proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS, se regirá por las siguientes normas constitucionales, legales, reglamentarias y disposiciones secundarias internas de la Entidad.

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.

“Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”.

“Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna (...).”

“Art. 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones.

Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente”.

“Art. 373.- El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.

Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...).”

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

“Art. 59.- *Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”.

“Art. 60.- *Priorización de programas y proyectos de inversión.- (...)*

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

(...)4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, directorios”.

“Art. 100.- *Formulación de proformas institucionales.- (...)*

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”.

Art. 103.- *En su último inciso dispone que, a la Proforma Presupuestaria Anual, se adjuntarán las Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria.*

“Art. 106.- *Normativa aplicable.- (...)*

“Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.

“Art. 108.- Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.

“Art. 109.- Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”.

“Art. 110.- Ejercicio presupuestario.- El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”.

“Art. 111.- Consistencia de los Presupuestos.- Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto”.

“Art. 112.- Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”.

“Art. 113.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo”.

“Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

“Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”.

“Art. 118.- Modificación del Presupuesto.- (...) En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento.

(...) La Presidenta o Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, exceptuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social (...).

(...) Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto (...).

“Art. 121.- Clausura del presupuesto.- Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado”.

“Art. 122.- Liquidación del presupuesto.- La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público”.

“Art. 154.- Ejecución presupuestaria y transacciones de caja.- La información contable contenida en las operaciones financieras reflejarán, tanto la ejecución presupuestaria, como las transacciones de caja.

Para efectos contables, en la ejecución presupuestaria que se genere en cada ejercicio, se considerarán ingresos todos los derechos de cobro; y gastos las obligaciones derivadas de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la autoridad competente.

El registro contable de los ingresos y gastos presupuestarios se efectuará de conformidad con lo previsto en el principio contable del devengado (...).

“Art. 161.- Sistema Único de Cuentas.- El Sistema Único de Cuentas está conformador: la Cuenta Única del Tesoro Nacional; las subcuentas de los gobiernos autónomos descentralizados; las cuentas de la Seguridad Social; las cuentas de las empresas públicas; y, las cuentas de la banca pública. Su operatividad constará en el reglamento.

En relación con las cuentas de la seguridad social se garantiza que en todos los aspectos contables, operativos y de gestión se mantienen de manera autónoma a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, por lo que estos recursos serán propios y distintos del fisco. Conforme dispone la Constitución de la República ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas”.

Por otra parte, cabe mencionar que, el COPLAFIP es un Código Orgánico que entró en vigencia el 14 de octubre de 2010, el cual señala lo siguiente: **“Derogatoria”:** **“Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Código”.**

“Disposición General VIGÉSIMA PRIMERA: Toda contribución que mantuviere pendiente de liquidación el Estado por concepto del pago del aporte del 40% de las pensiones jubilares desde la promulgación de la Constitución de la República, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no haya sido transferida en el periodo previsto se liquidará aplicando al capital adeudado la tasa de interés equivalente al rendimiento promedio ponderado de cada año de la cartera de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los valores que difieran de la metodología de cálculo anterior serán revisados y entrarán en el proceso de consolidación y liquidación. Para dicho efecto se realizarán actas de consolidación definitiva”.

“VIGÉSIMA CUARTA.- En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja.

El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de las entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”.

1.3. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

“Art. 4.- RECURSOS DEL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO: Las prestaciones del Seguro

General Obligatorio se financiarán con los siguientes recursos:

- a. La aportación individual obligatoria de los afiliados, para cada seguro;
- b. La aportación patronal obligatoria de los empleadores, privados y públicos, para cada, los afiliados sean trabajadores sujetos al Código del Trabajo;
- c. La aportación patronal obligatoria de los empleadores públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;
- d. La contribución financiera obligatoria del Estado, para cada seguro, en los casos que señala esta Ley;
- e. Las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional;
- f. Los saldos de las cuentas individuales de los afiliados al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio;
- g. Los ingresos provenientes del pago de los dividendos de la deuda pública y privada con el IESS, por concepto de obligaciones patronales;
- h. Los ingresos provenientes del pago de dividendos de la deuda del Gobierno Nacional con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- i. Las rentas de cualquier clase que produzcan las propiedades, los activos fijos, y las acciones y participaciones en empresas, administrados por el IESS;
- j. Los ingresos por enajenación de los activos de cada Seguro, administrados por el IESS;
- k. Los ingresos por servicios de salud prestados por las unidades médicas del IESS, que se entregarán al Fondo Presupuestario del Seguro General de Salud;
- k. Los recursos de cualquier clase que fueren asignados a cada seguro en virtud de leyes especiales para el cumplimiento de sus fines; y,
- l. Las herencias, legados y donaciones”.

“Art. 5.- RECURSOS DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.- Los servicios de salud y las prestaciones del Seguro Social Campesino se financiarán con los siguientes recursos:

- a. *El aporte solidario sobre la materia gravada que pagarán los empleadores, los afiliados al General Obligatorio, con relación de dependencia o sin ella, y los afiliados voluntarios;*
- b. *La contribución obligatoria de los seguros públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social;*
- c. *El aporte diferenciado de las familias protegidas por el Seguro Social Campesino;*
- d. *La contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada de los afiliados con relación de dependencia al Seguro General Obligatorio; y,*
- e. *Las demás asignaciones que entregue la Función Ejecutiva para el financiamiento de las prestaciones solidarias de este Seguro, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley”.*

“Art. 16.- NATURALEZA JURÍDICA.-

“(...) El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo”.

“Art. 18.- PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- *El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía (...).*

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto (...).

“Art. 27, literal j).-

j. La aprobación del fondo presupuestario anual de cada seguro, y su correspondiente evaluación de resultados, cuya proforma será preparada por el Director de cada administradora (...).

“Art. 36.- DIRECTOR PROVINCIAL.- *El Director Provincial tiene a su cargo la ejecución del Presupuesto del IESS, la contratación de recursos humanos y servicios generales, el aprovisionamiento de bienes, y el equipamiento y mantenimiento de las dependencias del Instituto dentro de su circunscripción”.*

“Art. 50.- RESPONSABILIDAD.- *El IESS es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio señalados en los artículos 4 y 5 de esta Ley, de la constitución del Fondo Presupuestario de cada seguro, de la transferencia de los aportes del régimen de ahorro individual obligatorio de pensiones a las entidades administradoras de las cuentas individuales, del pago de las obligaciones a los prestadores de servicios, proveedores y demás contratistas del Instituto, de la administración y fiel custodia de su patrimonio, y de la publicidad periódica de los estados financieros.*

El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio (...).

“Art. 53.- PROCESO PRESUPUESTARIO. - *El proceso de formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS se regirá por esta Ley.*

El Presupuesto Consolidado del IESS incluye, además de las operaciones administrativas y de inversión de excedentes financieros del Instituto, las previsiones de ingresos y egresos del Fondo Presupuestario de cada uno de los seguros obligatorios, de Salud, Riesgos del Trabajo, Pensiones, y del régimen especial del Seguro Social Campesino.

El período de vigencia del Presupuesto Consolidado del IESS se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Su liquidación definitiva deberá cumplirse hasta el 31 de marzo del año siguiente”.

“Art. 54.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS. - *La estimación de los ingresos corrientes por concepto de las aportaciones obligatorias de los empleadores y los afiliados y la contribución financiera obligatoria del Estado se justificarán con las previsiones anuales de crecimiento de la masa salarial, elaboradas por el mismo Instituto. Las estimaciones de otros ingresos corrientes provenientes de las utilidades de inversiones y el rendimiento financiero de otras obligaciones a favor del IESS (...).*

Las transferencias fiscales correspondientes a la contribución financiera del Estado, para las prestaciones asistenciales, y los dividendos de la deuda pública, deberán satisfacer los compromisos establecidos con cada uno de los seguros según esta Ley y su Reglamento General.

La estimación de los egresos corrientes se basará en perfiles de costos unitarios por procesos y en proyecciones de demanda satisfecha; mostrará por separado los gastos administrativos del Instituto y los montos asignados a los programas de entrega de prestaciones por seguros, y no podrá exceder el monto de las estimaciones de ingresos”.

“Art. 56.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. - *La ejecución presupuestaria observará los tiempos de realización efectiva de los ingresos, y cumplirá con los egresos de conformidad con las etapas de programación, establecimiento de compromisos, autorización de entrega de fondos, y pago de obligaciones exigibles.*

Los créditos presupuestarios se comprometerán desde el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización del gasto, siempre que existan la partida presupuestaria específica y el saldo disponible suficiente a la fecha de pago.

Los compromisos presupuestarios subsistirán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen, y los servicios y prestaciones se cumplan.

La autorización para la entrega de fondos se realizará de conformidad con la programación de caja, y los pagos se realizarán siempre que la obligación sea legalmente exigible y exista la disponibilidad de fondos”.

“Art. 57.- CONTROL PRESUPUESTARIO. - *El control presupuestario se realizará de manera previa y concurrente durante la ejecución (...).*

De los resultados del control presupuestario se informará periódicamente a las autoridades del Instituto, con sujeción a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo”.

“Art. 58.- RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA. - *Las autoridades y funcionarios a quienes compete la ejecución del Presupuesto del IESS serán responsables administrativa, civil y penalmente de la gestión presupuestaria”.*

“Art. 59.- DEFINICIÓN. - El Fondo Presupuestario Anual es la estimación de ingresos y egresos de cada una de las Administradoras de Seguros del IESS para la aplicación de los programas del Seguro General Obligatorio.

La estimación de ingresos comprenderá la parte de las aportaciones obligatorias de empleadores y afiliados que corresponda a cada una de las administradoras, las previsiones de fondos de la contribución financiera obligatoria del Estado para cada prestación, los rendimientos financieros de las reservas técnicas y los demás conceptos de ingresos corrientes.

La estimación de egresos comprenderá todas las operaciones de compra de servicios, gastos de personal, pago de obligaciones, y transferencia de recursos, que cada Administradora espera realizar durante el período de ejecución presupuestaria, para cumplir el programa de su competencia”.

“Art. 60.- RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA. - La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada Administradora.

La aprobación de la proforma y la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS.

El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora (...).”.

“Art. 115.- UNIDADES MEDICAS DEL IESS. - Las unidades médico - asistenciales del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo”.

“Art. 121.- FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES MEDICAS DEL IESS. - Las unidades médicas del IESS se financiarán sobre la base de presupuestos anuales por actividad, con sujeción a las condiciones estipuladas en el respectivo contrato de venta de servicios de salud a la Administradora.

La formulación y la ejecución del presupuesto de cada unidad médica del IESS serán responsabilidad de su respectivo Director.

La entrega de los recursos presupuestarios asignados en el contrato de cada unidad, será responsabilidad del Director de la Administradora, contra la facturación de la actividad médica producida.

Dentro de este procedimiento de asignación de recursos por actividad, que garantiza el pago de servicios prestados sobre la base de la actividad asistencial producida, las unidades médicas del IESS de cualquier nivel de complejidad deberán alcanzar el equilibrio financiero en cada ejercicio anual.

El Consejo Directivo del IESS determinará las normas presupuestarias a las que deberán sujetarse las unidades médicas de menor grado de complejidad, situadas fuera de las cabeceras provinciales, que no podrían autofinanciar sus actividades con la venta de servicios de salud a la Administradora”.

1.4. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 24.- Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

1.5. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

La Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, su Reglamento y demás normativa en materia de administración de talento humano y gastos en personal, son de aplicación obligatoria en todo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

“Art. 104.- Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”.

“Art. 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos”.

“Art. 111.- Creación de cargo o aumento de remuneración.- En caso de creación de un nuevo cargo o de aumento de la remuneración de uno ya existente, tal creación y aumento se someterán a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia”.

DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA CUARTA- Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto

1.6. LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO GENERAL

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento General, son de aplicación obligatoria en todo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

1.7. LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

Será de aplicación obligatoria en todo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Capítulo V “De las Reformas a la Ley de Seguridad Social”.

1.8. LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO

El capítulo III “Reformas a la Ley de Seguridad Social”, y capítulo “De la Cesantía y el Seguro de Desempleo” serán de aplicación obligatoria en todo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

1.9. LEY DE DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

“Art. 5.- Del capital del Banco.-

“(…) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aportará de sus recursos propios de operación el capital pagado inicial, así como los incrementos de capital que se acordaren en el futuro”. (…)

“Art. 7.- Rendimientos financieros. - Los beneficios y rendimientos financieros producto de las inversiones de los recursos previsionales, así como las utilidades que genere la operación del Banco, deberán entregarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para incrementar los fondos previsionales, según corresponda”.

Resolución Nro. JB-2011-1942 de 15 de junio de 2011, *“ARTÍCULO 2.- Los rendimientos y beneficios financieros producto de las inversiones de los recursos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los intereses que genere la operación del banco, serán capitalizados en la fecha en que se reciben y en el mismo fondo al que pertenecen dichos recursos. El banco deberá tomar los resguardos necesarios a fin de que los recursos recibidos por este concepto sean reinvertidos inmediatamente”.*

“Art. 22.- Prohibiciones. - Se prohíbe al Banco: a) Utilizar los fondos y reservas del seguro universal obligatorio y los recursos previsionales públicos que le corresponderá administrar, para financiar operaciones de gasto del Fisco.

Ninguna institución del Estado Central podrá intervenir o disponer de estos fondos y reservas, ni menoscabar el patrimonio del Banco o del IESS”.

Inciso segundo del artículo 4 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indica : *“Al amparo del numeral 9 del artículo 12 y de la Disposición General Quinta de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, asignará los recursos, en cada ejercicio económico, que se destinarán como única fuente de financiamiento del presupuesto anual de gastos operacionales y administrativos del BIESS”.*

1.10. LEY DE RECONOCIMIENTO A HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

“Art. 3.- Declaratoria y beneficios: Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales.

Los beneficios son los siguientes:

1) Una pensión mensual equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas. Si él o la beneficiaria recibe otra pensión por parte de los Institutos de Seguridad Social, originada en los mismos actos que motivaron la condición de héroe o heroína, recibirá la de mayor valor”. (…)

“Art. 4.- El servicio de pago de las pensiones establecidas en la presente Ley corresponde al Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas ISSFA, para los militares; al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, para el personal policial; y, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, para los ciudadanos civiles”.

“Art. 5.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, serán asignados con cargo al Presupuesto General del Estado.

Las autoridades civiles y militares serán sancionados con la destitución del cargo por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley”.

1.11. REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

“Art. 95.- Ejecución presupuestaria. - Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de proveer los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo”.

“Art. 99.- Certificación presupuestaria plurianual. La certificación presupuestaria plurianual implica un pre-compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente (...).

(...) Si finalizado el ejercicio económico en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, ésta se entenderá por anulada”. (...)

1.12. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 27.- Certificación de disponibilidad de fondos. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

(...) Se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

(...) La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos”.

1.13. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Son de aplicación obligatoria en todo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

“Norma 405-03 Integración contable de las operaciones financieras

La contabilidad constituirá una base de datos financieros actualizada y confiable para múltiples usuarios. La función de la contabilidad es proporcionar información financiera válida, confiable y oportuna, para la toma de decisiones de las servidoras y servidores que administran fondos públicos.

La contabilidad es el elemento central del proceso financiero, porque integra y coordina las

acciones que deben cumplir las unidades que integran el Sistema de Administración Financiera, ya que reciben las entradas de las transacciones de los subsistemas de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, los clasifica, sistematiza y ordena, conforme a los principios y normas técnicas que posibilitan el registro y control de los recursos públicos, permitiendo la producción de información financiera actualizada y confiable, para uso interno y externo.

En cada unidad de contabilidad se reflejará la integración contable y presupuestaria de sus operaciones respecto del movimiento de fondos, bienes y otros”.

1.14 DECRETO EJECUTIVO No. 457 DE 18 DE JUNIO DE 2022

En el que se emiten los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público.

1.15 CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL SERCOP

“Art. 133.-Certificación presupuestaria.-Las entidades contratantes, para asegurar los pagos y previo a la publicación de los procedimientos, deberán prever las partidas presupuestarias correspondientes a bienes y/o servicios de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 189 de 28 de junio de 2013 emitido por el Ministerio de Finanzas, referente a "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos, (Proyectores)" o el que se emita para el efecto.

En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien más no por los servicios de mantenimiento. En este caso el proveedor deberá obligatoriamente presentar una garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por ningún motivo, la entidad contratante podrá otorgar anticipos por el valor correspondiente a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo”.

1.16 RESOLUCIONES DE LA JUNTA BANCARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE QUE PUEDAN AFECTAR AL PRESUPUESTO ANUAL DEL BANCOS Y SEGUROS IESS

1.17 REGLAMENTOS, NORMAS TÉCNICAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, emitido mediante Resolución No. MRL-2011-000051 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011.

1.18 ACUERDO MINISTERIAL AM-0023-2021 DE 07 DE ABRIL DE 2021

A través del que se sustituye el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, y se emite la actual Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de

Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería y expide el anexo “Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas”.

1.19 ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2012-0191 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2012

“Norma Técnica que establece las Directrices para la elaboración de los Convenios de Pasantías y Prácticas pre profesionales en el Sector Público.

1.20 NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Según lo establece el numeral 2.4.2.3.2 de estas normas, el reconocimiento de una obligación o devengado es: El acto administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación a un tercero, como consecuencia de la recepción de los bienes y servicios previamente convenidos o contratados. Existen casos en los cuales una obligación podrá generarse sin la existencia de un compromiso previo, en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea (compromiso y devengado).

La obligación causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.

1.21 RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS EN MATERIA PRESUPUESTARIA

De conformidad al artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Seguridad Social sobre la “(...) *Autonomía. - La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto*”. (...)

Resolución No. C.D. 336 de 27 de octubre del 2010, referente al tratamiento de los recursos constantes en caja chica.

Resolución No. C.D. 508 de 30 de diciembre de 2015, sobre el régimen de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros; así como el pago de compensación por residencia y transporte.

Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, referente a la Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS.

Resolución No. C.D. 642 de 15 de noviembre de 2021 que reforma parcialmente a la Resolución No. C.D. 621.

1. NORMATIVA TÉCNICA

La ejecución, control, evaluación, clausura y liquidación del Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sustentarán en las disposiciones legales, reglamentarias vigentes y normativa técnica que emita el Consejo Directivo y la Dirección General para el efecto, dentro del área de su competencia.

El Presupuesto Institucional se regirá por los principios presupuestarios de universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento consta de dos secciones:

- **Sección I Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto de las Administradoras y Fondos Prestacionales del IESS del año 2023:** son de aplicación obligatoria en todos los niveles administrativos, operativos, ejecutivos y directivos a nivel nacional, de los centros de responsabilidad presupuestaria de las Administradoras y Fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que gestionen recursos financieros.

Sección II Disposiciones Específicas para la Aplicación del Presupuesto de Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar: son de aplicación obligatoria en todos los niveles administrativos, operativos, ejecutivos y directivos de estos establecimientos de salud.

3. VIGENCIA DEL PRESUPUESTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 53 de la Ley de Seguridad Social, el período de vigencia del Presupuesto Consolidado del IESS, inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

4. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 de la Ley de Seguridad Social “Responsabilidad presupuestaria”, y dentro del marco de las atribuciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica del Ordenamiento de las Finanzas Públicas.

Los servidores y funcionarios de cada uno de los centros de responsabilidad presupuestaria a quienes compete la gestión financiera y la ejecución del Presupuesto Consolidado del IESS, serán responsables administrativa, civil y penalmente de la gestión presupuestaria y de la observancia y aplicación de las presentes disposiciones generales.

Los organismos de control establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Seguridad Social, y demás leyes conexas, en los ámbitos de su competencia, determinarán las responsabilidades y sanciones que se generen por el incumplimiento de la normativa legal vigente.

5. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Deberán observarse las políticas de restricción del gasto contempladas en Resoluciones Nos. C.D. 621 y 642 de 22 de diciembre de 2020 y 15 de noviembre de 2021.

De igual forma se observará, el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, mediante el cual el Presidente de la República expide los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público.

5.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Los ingresos se registrarán en el presupuesto del nivel central de cada Seguro Especializado; y, en el nivel central de la Administradora “Dirección General”.

Los balances de ejecución presupuestaria, mostrarán la conformación de los ingresos por fuentes de origen, según lo estipulan los artículos 4 y 5 de la Ley de Seguridad Social.

5.1.1 PROFORMA PRESUPUESTARIA DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

Los valores que se entregan mensualmente a los beneficiarios de las pensiones de Héroes y Heroínas Nacionales no se incluyen en la proforma presupuestaria del Seguro IVM para el año 2023, debido a que los recursos necesarios para estas prestaciones deben estar asignados al Presupuesto General del Estado, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el registro oficial 399, de fecha 09 de marzo de 2011, y el IESS es un administrador encargado de la entrega de estos beneficios. Además, es necesario aclarar que los valores entregados a estos beneficiarios no forman parte de la reserva del Seguro IVM.

La Dirección del Seguro de Pensiones deberá llevar un control de los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto de pago de pensiones de Héroes y Heroínas Nacionales.

5.2. REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

Los sistemas especializados de recaudación del IESS, proveerán la información relativa a la recaudación de aportes que le corresponde recibir a la Seguridad Social y su correspondiente distribución a los Seguros Especializados y a la Administradora “Dirección General”.

La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, con base a la recaudación de aportes, remitirá la distribución por Seguro Especializado y Administradora Dirección General, según corresponda, mismos que se reflejan en los balances de ejecución presupuestaria, correspondientes a ingresos por tasas y contribuciones.

El Seguro General de Salud Individual y Familiar, registrará los ingresos por venta de bienes y servicios, provenientes de las atenciones médicas otorgadas a afiliados, jubilados y beneficiarios del Seguro Social Campesino, por un valor de USD. 300 millones, para el efecto se deberá cumplir con el proceso pertinente que permita homologar los procesos de facturación y recuperación de valores de estos Seguros, respecto a la documentación de salud y validación para el pago al Seguro Social Campesino por venta de servicios; para esto se ha creado un Manual de Proceso “Gestión de Facturación de Prestaciones de Salud en las Unidades Médicas del IESS”, elaborado por la Dirección Nacional de Procesos, conjuntamente con las Direcciones de los Seguros de Salud y Social Campesino, que entrará en vigencia desde enero de 2023.

Adicionalmente, existen ingresos por rendimientos de las inversiones del BIESS y por intereses y multas.

Los ingresos por contribuciones del Estado se aplican por el método del devengado; es decir, se registra el derecho de cobro independiente de la transferencia efectiva por parte del Estado; por esa razón el valor devengado puede superar el valor codificado.

Los fondos provenientes de la desinversión obedecerán al comportamiento mensual de los ingresos y considerando la existencia de recursos para cumplir con el pago de obligaciones prestacionales.

Es preciso señalar que, con oficios Nos. IESS-DG-2022-0742-OF e IESS-DG-2022-0871-OF de 19 de agosto y 25 de octubre de 2022, respectivamente, el señor Director General del IESS, remite al Ministerio de Economía y Finanzas los rubros a cargo del Estado, con sus respectivos supuestos, variables y cálculos de proyección, información que fue desagregada por Seguros, a fin de que sea considerados en el Presupuesto General del Estado; y con memorandos Nos. IESS-DG-2022-3393-M e IESS-DG-2022-3905-M de 9 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, en su orden, informa a esa Cartera de Estado que no ha considerado la asignación de recursos por atenciones médicas a jubilados y enfermedades catastróficas, así como tampoco registra las obligaciones de años anteriores por contribuciones establecidas en la Constitución y Ley de Seguridad Social, documentos que no fueron atendidos hasta la presente.

En caso de que el Estado no contribuyera con los valores solicitados por el IESS para el Seguro de Pensiones, Seguro General de Riesgos del Trabajo y Seguro Social Campesino que constan en el Presupuesto General del Estado; éstos se registrarán en la respectiva cuenta por cobrar; lo que conllevará como última instancia a financiar el Presupuesto Institucional mediante la recuperación de las inversiones (desinversión).

Para efectuar una desinversión, se deberá coordinar entre el Seguro Especializado que lo requiera y la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos que deberá mantener actualizados los flujos de caja mensualmente; y, previo informe técnico presentado a la Dirección General por parte de la Dirección Nacional de Gestión Financiera, se evaluará y analizará de ser el caso la solicitud de recursos al BIESS.

En caso de que el monto de la operación supere lo establecido en el artículo 1 de la Resolución C.D. Nro. 458 de 13 de septiembre de 2013, se deberá requerir la correspondiente autorización de Consejo Directivo en forma previa a concretar la operación financiera solicitada.

Los ingresos por recuperación de inversiones, constituye otra fuente de financiamiento para los Seguros Especializados. Si el Estado no cumple con sus obligaciones, éstos se registrarán en la respectiva cuenta por cobrar; y, se procederá a financiar el Presupuesto Institucional mediante la recuperación de las inversiones, sin que esto signifique una modificación al presupuesto original por valores superiores a los aprobados.

En el grupo de financiamiento se deberá registrar las obligaciones de años anteriores (cuentas por cobrar), siempre y cuando no se haya aplicado el principio de devengado.

5.3. UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS

Los ingresos pertenecientes a la Seguridad Social se recaudarán a través de la red bancaria habilitada para el efecto, y se distribuirán de acuerdo a lo determinado por las Resoluciones del Consejo Directivo vigentes para el efecto.

5.4. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Los balances de ejecución presupuestaria, exhibirán la conformación de los egresos destinados a prestaciones (Fondos) y a gastos administrativos (Administradoras); así como, el destino de sus recursos presupuestarios.

Los procesos de pago de pensiones jubilares, de montepío, subsidios, nómina y todo tipo de gastos, se ejecutarán de forma eficiente.

5.5. PRINCIPIO DEL DEVENGADO

Devengar es un término contable y es el acto de registrar el ingreso y el gasto en el momento en que nacen como derechos y obligaciones, respectivamente; es decir, los ingresos y los gastos deben registrarse contablemente, en el mismo instante en que surge el derecho de percepción y la obligación de pago, en su orden; y, no en el momento en que éstos se hacen efectivos.

5.6. ESTABLECIMIENTO DEL DEVENGADO

Los gastos cuya realización derive una contraprestación, quedarán devengados cuando las obras, los bienes y los servicios sean recibidos, siempre y cuando se cumplan con los ordenamientos legales vigentes, de acuerdo al artículo 154 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el numeral 2.4.2.3.2 de las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La gestión de gastos por nóminas, pensiones, transferencias y subsidios, que generan obligaciones monetarias, se registrará en cuentas por pagar a los beneficiarios en la instancia del devengado, de acuerdo a la naturaleza de la transacción.

5.7. PROYECCIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria deberán proyectar a diciembre del año vigente, la ejecución presupuestaria de los diferentes grupos de gasto a excepción de las partidas PAC, con el propósito de establecer si van a faltar recursos presupuestarios, a fin de realizar los traspasos presupuestarios necesarios.

5.8. LÍMITES DE GASTO

La asignación de cada partida presupuestaria de egresos, constituye el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria de un ejercicio económico; sin embargo, de resultar insuficientes tales recursos, podrán efectuarse traspasos presupuestarios para financiar dichos gastos, observando siempre la programación de recursos humanos, materiales y financieros; previo análisis, justificación y aprobación de las autoridades competentes, de acuerdo con lo que establecen los cuadros de Traspasos Presupuestarios del año 2023 para Administradoras, Fondos Prestacionales y Unidades Médicas, constantes como anexos 1, 2 y 3, respectivamente, de estas disposiciones generales aprobadas por el Consejo Directivo.

5.9. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación de cada partida presupuestaria de egresos, constituye el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria de un ejercicio económico; sin embargo, de resultar insuficientes tales recursos, podrán efectuarse traspasos presupuestarios para financiar dichos gastos, observando siempre la programación de recursos humanos, materiales y financieros; previo análisis, justificación y aprobación de las autoridades competentes, de acuerdo con lo que establecen los anexos 1, 2 y 3 de estas disposiciones generales.

5.10. CREACIÓN Y/O ACTIVACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

De acuerdo a la normativa vigente establecida por las normas de control interno de la Contraloría General del Estado en materia presupuestaria sobre “Integración Contable de las Operaciones Financieras”, el proceso financiero deberá reflejar la integración contable y presupuestaria de las operaciones; por tanto, el clasificador presupuestario y el plan de cuentas contables deben mantenerse homologados, razón por la cual si se crea una partida presupuestaria deberá crearse simultáneamente la cuenta contable que le corresponda.

Para la creación y/o activación de partidas presupuestarias en el Presupuesto de la Administradora Dirección General del ejercicio económico del año 2023, el Centro de Responsabilidad Presupuestaria requirente, mediante memorando en el que constarán los usuarios del sistema Infor-LN de elaborador, revisor y aprobador, solicitará la creación y/o activación a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, justificando debidamente la necesidad existente.

Para el caso de los Seguros Especializados, los Centros de Responsabilidad Presupuestaria, deberán solicitar la creación y/o activación de partidas bajo el mismo procedimiento que la Administradora Dirección General, a la Subdirección Nacional Financiera de su Unidad de Negocio, dependencia que remitirá este pedido a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto.

Seguidamente, la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto procederá a la creación y/o activación en el sistema Infor-LN de la respectiva partida, en el presupuesto vigente del Centro de Responsabilidad Presupuestaria solicitante.

Posteriormente, la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, deberá notificar al área requirente mediante memorando a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la creación y/o activación de la/s partidas solicitadas.

La creación de partidas presupuestarias, se producen cuando éstas no existan dentro del clasificador presupuestario vigente.

La activación de partidas presupuestarias, se dan cuando éstas existen en el clasificador presupuestario vigente, pero no cuentan con recursos en el presupuesto de un CRP.

5.11. REFORMAS O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS

Los traspasos presupuestarios son movimientos de recursos entre partidas presupuestarias de ingresos y gastos que se realizan durante la ejecución en un ejercicio económico, que no altere el monto del presupuesto total aprobado.

En el caso de la Administradora Dirección General – Nivel Central, sus dependencias deberán solicitar el traspaso presupuestario a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, previo la presentación del respectivo informe motivado.

Las autorizaciones para las reformas se sustentarán en todos los casos, con un informe previo elaborado por cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, el mismo que justificará documentadamente la pertinencia de la reforma.

Los traspasos presupuestarios se realizarán de acuerdo a los Anexos 1 (Administradoras), 2 (Fondos) y 3 (Unidades Médicas) de estas Disposiciones Generales.

Los traspasos presupuestarios de ingresos, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Financiera únicamente en el caso de la Administradora Dirección General; y, de las Subdirecciones Nacionales Financieras de los Seguros Especializados dentro del

ámbito de su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social.

No se podrán efectuar traspasos presupuestarios hacia el grupo 1 y 2 de ingresos corrientes y capital desde el grupo 3 ingresos por financiamiento.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios desde ningún grupo y subgrupo de gasto, hacia el grupo de gasto 51 Gastos en Personal de las Administradoras y 5251 Gastos en Personal de los Fondos Prestacionales, excepto por cumplimiento de sentencias ejecutoriadas.

5.12. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para el inicio de un proceso de contratación de bienes o servicios (fase preparatoria), se deberán emitir las certificaciones presupuestarias para el ejercicio vigente y para los siguientes períodos se podrán emitir certificaciones plurianuales de ser el caso, mismas que en los siguientes ejercicios económicos se convertirán en certificaciones presupuestarias afectando a los presupuestos de esos años.

La certificación presupuestaria anual y/o plurianual que se emita por el monto total del gasto a comprometer; certifica la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto.

No se podrá iniciar procesos de contratación, contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones; sin contar con la respectiva certificación presupuestaria, y en los casos que corresponda la certificación plurianual. Se deberá efectuar el control previo a la emisión de certificación presupuestaria, observando por lo menos lo siguiente:

- Que el requerimiento de la certificación presupuestaria este directamente relacionada con el objeto del gasto, los programas, proyectos o actividades contenidos en el presupuesto anual
- Que la solicitud de certificación presupuestaria reúna los requisitos legales pertinentes, que no exista restricción sobre ella (cumplimiento de normativa legal vigente).
- Que exista la partida presupuestaria correspondiente con los suficientes recursos no comprometidos.
- Que para los procesos de contratación pública, se cuente con la certificación PAC correspondiente.

Todos los documentos habilitantes que soportan las solicitudes de certificaciones presupuestarias, de acuerdo a la normativa legal vigente, son responsabilidad exclusiva del área requirente, quienes verificarán que la documentación esté completa antes de pedir la emisión de una certificación presupuestaria.

La unidad requirente en el memorando de pedido, deberá especificar claramente el monto de la certificación presupuestaria solicitada para el presente ejercicio económico; y, de ser el caso, los montos de las certificaciones presupuestarias para los años posteriores (certificaciones plurianuales).

En el caso de restitución parcial y anulación total de una certificación presupuestaria, será la unidad requirente quien solicite formalmente estos movimientos.

Tratándose de las certificaciones presupuestarias anuales, cuando un proceso de contratación no se ejecute, se anularán automáticamente al finalizar el ejercicio vigente; para el caso de las certificaciones plurianuales del proceso que no se ejecutó, se anularán previa solicitud de la unidad requirente.

5.13. DISPONIBILIDAD IVA

Para el caso de los gastos en los que se deba incluir el pago del IVA, se tendrá que generar la disponibilidad de recursos constantes en la partida correspondiente, según se trate de un bien, servicio o consultoría que se adquirirá o contratará, posterior se emitirá un memorando en el que constará el detalle del impuesto a pagar, enunciando su valor en dólares y la constancia expresa de que existe disponibilidad de fondos para financiar ese egreso.

5.14. CONVALIDACIONES DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La convalidación de compromisos presupuestarios pendientes del ejercicio económico del año 2023 en el IESS deberá estar incorporada en el presupuesto del año 2024, siempre y cuando se genere la obligación por la adquisición de bienes y servicios, los mismos que deben estar dentro del techo aprobado para cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria.

La unidad requirente que haya convalidado un valor por proceso de contratación solicitará la nueva certificación presupuestaria con cargo al ejercicio económico 2024.

5.15. COMPROMISOS DE GASTO

El compromiso de gasto es el acto administrativo por el que la autoridad competente decide su realización, momento en el cual se genera una reserva parcial o total de la certificación presupuestaria.

El compromiso se materializa en el instante en que se conviene o contrata formalmente con un tercero, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para lo que se deberá considerar las disposiciones emitidas por el Director General sobre los autorizadores de gasto y de pago.

Los responsables del manejo presupuestario a nivel nacional, deberán propender a la consecución de la calidad en el gasto; y, además tendrán que observar todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

6. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

La modificación es aumentar o disminuir el presupuesto inicial aprobado, por efecto de nuevos ingresos o de una ejecución de los ingresos menor a la esperada, significando según el caso, incremento en los gastos o disminución de los mismos. Las modificaciones presupuestarias alteran el techo de un presupuesto aprobado.

Para la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es necesario que el área requirente, previamente presente un informe motivado, que justifique la necesidad de la modificación.

Las autorizaciones para las modificaciones presupuestarias, que se realicen en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 2023, se sustentarán en todos los casos, con un informe motivado elaborado por el Seguro Especializado, que justifique la necesidad de la modificación.

Adicionalmente, el informe del Seguro Especializado, se basará en el respectivo informe motivado que emita el Centro de Responsabilidad Presupuestaria, requirente de la modificación.

Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Financiera y de la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, únicamente cuando se trate de la Administradora Dirección General; y, para el caso de los Seguros Especializados lo responsables serán los Directores de dichos Seguros y sus Subdirecciones Nacionales Financieras, dentro del ámbito de su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social "RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA".

Los incrementos o reducciones, es decir modificaciones al presupuesto total del IESS, serán aprobados únicamente por el Consejo Directivo mediante Resolución.

7. ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

7.1. GASTOS EN PERSONAL

Son gastos de carácter permanente, referentes al pago de todos los componentes que forman parte de los ingresos mensuales de los funcionarios, servidores y trabajadores en nivel directivo y operativo que prestan sus servicios en el IESS.

El reconocimiento de los beneficios de los servidores públicos, relacionados con remuneraciones y otros conceptos incorporados en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sustentará en la información que se ingrese al Sistema de Remuneraciones del IESS, y se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y demás normativa vigente.

Es responsabilidad de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, elaborar, controlar y actualizar los distributivos a nivel nacional de remuneraciones mensuales y de salarios básicos unificados, de los funcionarios, servidores y trabajadores que, laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato.

La ejecución de las partidas de gastos en personal se dará en función del distributivo generado a través de los sistemas de remuneraciones y talento humano, mismo que es manejado por cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, razón por la cual los recursos deben planificarse y proyectarse adecuadamente, para el pago de la nómina de personal de planta y contratos hasta concluir el ejercicio económico vigente, a fin de evitar generación de multas, intereses y responsabilidades patronales.

La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de los servidores y trabajadores, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos, de acuerdo a lo que establece el artículo 105.- "Preeminencia del Presupuesto" de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para el pago mensual de nómina, todos los Centros de Responsabilidad Presupuestaria del IESS, deberán efectuar el control previo concurrente que incluyan la realización de proyecciones necesarias, de manera que las respectivas partidas dispongan de saldos de asignación suficientes para ejecutar estos pagos.

De los gastos inherentes al personal de la Institución, se asignarán recursos con cargo a las siguientes partidas que constan tanto en las Administradoras como en los Fondos, y no se emitirán certificaciones presupuestarias, se aplicará el compromiso y devengado.

- Remuneración Unificada
- Salario Unificado
- Décimo Tercer Sueldo
- Décimo Cuarto Sueldo

- Subsidio por Antigüedad
- Subsidio Familiar
- Componente de Vacaciones por Cese de Funciones
- Encargos y Subrogaciones
- Licencia Remunerada
- Aporte Patronal
- Fondo de Reserva
- Aporte IECE
- Horas Extraordinarias y Suplementarias
- Honorarios
- Aporte SETEC
- Viáticos y Subsistencias en el Interior
- Servicio de Transporte de Personal
- Movilización
- Servicio de Guardería
- Alimentación Servidores y Trabajadores
- Comisariato

Adicionalmente, de los gastos inherentes al personal del IESS, se emitirán certificaciones presupuestarias de las partidas que se detallan a continuación y que figuran en las Administradoras como en los Fondos:

- Jubilación Patronal (certificación global para pagos iniciales).
- Servicios Personales por Contrato y Reemplazos (certificación global).
- Pasantías
- Pasajes al Interior
- Pasajes al Exterior
- Viáticos y Subsistencias en el Exterior (certificación global)
- Servicio de Capacitación
- Congresos, Seminarios y Convenciones
- Honorarios por Contratos Civiles de Servicios
- Uniformes
- Prendas de Protección
- Ropería y Lencería
- Beneficio por Jubilación (certificación global).
- Otras Indemnizaciones Laborales

Para contratos de personal, los recursos se asignan en las Partidas Presupuestarias 51010118 en la Administradora y 52510118 en el Fondo; sin embargo, se deberá acatar lo que dispone la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020 vigente, que contiene la codificación del plan de austeridad y restricción de gastos del IESS.

La creación de nuevas partidas tanto para personal administrativo como de salud será autorizada únicamente por Consejo Directivo.

No se autorizará la contratación de personal administrativo en partidas especiales a excepción del proyecto de inspecciones en seguridad social y Nivel Jerárquico Superior.

Se autorizará la contratación de profesionales de la salud en partida especial, únicamente en casos debidamente justificados por el Seguro Especializado correspondiente;

Los contratos de servicios ocasionales en partida especial se sujetarán al presupuesto asignado, considerando el perfil de puestos aprobado a la fecha.

No se autorizará vinculaciones de personal que impliquen aumento a la masa salarial (reemplazo por vacaciones, maternidad, comisión de servicios sin remuneración, entre otros), por lo que los responsables de las unidades administrativas y médicas deberán realizar las acciones necesarias para que no se afecte el normal desempeño de las actividades de la unidad.

La contratación de personal en cada unidad incluirá el (4%) de servidores y trabajadores con capacidades especiales y sustitutos debidamente registrados por el ente rector correspondiente.

Se prohíbe incrementar recursos en el grupo 51 (creaciones y fondeos) Gastos en Personal de las Administradoras y 5251 Gastos en Personal de los Fondos, se exceptúan los casos de cumplimiento de sentencias y aquellos dispuestos por la máxima autoridad, que obedezcan a necesidad institucional.

La ejecución de Concursos de Méritos y Oposición para llenar vacantes existentes en la institución, se deberá realizar aplicando la normativa expedida para el efecto, en función de la necesidad institucional y la capacidad operativa de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

La ejecución de los concursos por aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica de Servicio Público, se deberá realizar aplicando la normativa expedida para el efecto, por excepción y por una única ocasión.

7.2. CREACIONES DE PUESTOS

Las creaciones de puestos, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo, se deberá observar lo que establece el literal b) del numeral 6.1 "TALENTO HUMANO", de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

En todos los casos, previo a su instrumentación, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo.

7.3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES

Los contratos que se efectúen con pasantes, que no tienen relación de dependencia, se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 de 16 de noviembre de 2012 "Norma Técnica que establece las Directrices para la elaboración de los Convenios de Pasantías y Prácticas pre profesionales en el Sector Público" y se cubrirán con recursos asignados para el efecto.

Las nuevas contrataciones de servicios ocasionales incluidos los reemplazos (con relación de dependencia), necesarios para el funcionamiento de las Unidades Médicas y Administrativas del IESS, se tramitarán y suscribirán sujetándose a las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General, observando estrictamente el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, contenido en Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

7.4. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Las solicitudes de contratos de servicios profesionales individuales, que presente el Consejo Directivo, La Dirección General, los Directores de los Seguros Especializados,

Directores Nacionales, Directores Provinciales, Gerentes y Directores de las Unidades Médicas, serán autorizadas por autoridad nominadora o su delegado, observando estrictamente el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, contenido en Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

Las unidades solicitantes de este tipo de contrataciones deberán coordinar con las áreas involucradas la siguiente información:

Contar previamente con la certificación de que la Institución no dispone de profesionales con la capacidad técnica; o, sea insuficiente, para desempeñar esas funciones emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

Asegurar que la contratación esté ligada a proyectos especiales; o, directamente a la entrega de algún tipo de prestación; la unidad solicitante deberá emitir un informe técnico que justifique la contratación.

Contar previamente con la certificación presupuestaria; solicitada por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

Las condiciones y requisitos para la selección de profesionales para este tipo de contrataciones, se sujetarán a las normas y procedimientos de la Ley Orgánica del Servicio Público y de su Reglamento General.

7.5. PROHIBICIONES

Se prohíbe a los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Coordinadores Provinciales de los Seguros Especializados, Gerentes y Directores de Unidades Médicas, lo siguiente:

Incorporar personal a la Institución sin contar con el documento contractual correspondiente, debidamente suscrito por la autoridad nominadora o su delegado, que deberá contener la certificación de disponibilidad de fondos o certificación presupuestaria, así como el informe de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano. Siendo la responsabilidad exclusiva de la autoridad que permita el ingreso de personas sin la debida autorización.

Crear o establecer asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, conforme lo tipificado en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Incrementar recursos en el grupo de gasto 51 Gastos en Personal de las Administradoras, 5251 Gastos en Personal de los Fondos y 51 Gastos en Personal de Unidades Médicas; se exceptúan los casos de cumplimiento de sentencias y aquellos dispuestos por la máxima autoridad, que obedezcan a necesidad institucional.

Incrementar la masa salarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

7.6. INCREMENTO DE REMUNERACIONES

La política de incremento de sueldos y salarios, será aprobada por el Consejo Directivo, observando lo que disponen los Artículos 104 y 111 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

7.7. CONTRATOS COLECTIVOS Y ACTAS TRANSACCIONALES

En forma previa a la suscripción de los contratos colectivos o actas transaccionales, la Dirección General deberá obtener los dictámenes jurídico, técnico y financiero, para la aprobación del Consejo Directivo del IESS.

Se deben considerar las Enmiendas Constitucionales sobre la modificación del régimen laboral de las obreras y obreros del sector público.

Se deberá observar lo que estipula el Artículo 4 de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

7.8. COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR

Las comisiones de servicio en el exterior de los vocales del Consejo Directivo, Director General, Subdirector General y de aquellos funcionarios designados por el cuerpo colegiado, serán autorizadas por el máximo Órgano de Gobierno del IESS.

Las comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios y servidores del IESS que, respondan a invitaciones oficiales que beneficien a la Institución, serán tramitadas exclusivamente por el Consejo Directivo, acatando lo establecido en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, emitido mediante Resolución No. MRL-2011-000051 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011 y cumpliendo los lineamientos de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, literal d).

7.9. HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El pago de horas suplementarias y extraordinarias, se sustentará en lo que establecen los artículos 114 de la LOSEP; 266, 267 y 268 de su Reglamento General; 55 del Código del Trabajo y su Reglamento General; y, demás normativa legal vigente.

Adicionalmente, se considerará lo que determina el literal c) del numeral 6.1. "TALENTO HUMANO" de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

7.10. INDEMNIZACIONES DE GASTOS EN PERSONAL E INVERSIÓN

Las indemnizaciones que tengan derecho los servidores, trabajadores del IESS, se sujetarán a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del IESS.

En el grupo 51 y subgrupo 5251 "Gastos en Personal", no se deberán ejecutar recursos para el desenrolamiento de personal sea de servicio civil, código de trabajo o régimen especial bajo ninguna modalidad, tales como: beneficio por jubilación, supresión de puestos, renuncia voluntaria, compra de renunciadas con indemnización y otras indemnizaciones; estos montos deberán ser considerados como "Gastos de Inversión", grupo 71 (Administradoras) y subgrupo 5271 (Fondos).

En el caso de sentencias judiciales dictadas a favor de ex servidores y trabajadores del IESS, se aplicarán a las partidas presupuestarias Nos. 71079901 y 52710799 "Otras Indemnizaciones Laborales", de los niveles centrales de las Administradoras y Fondos, respectivamente.

Tratándose de beneficios por jubilación; es decir, el incentivo del personal inscrito en el plan anual de retiro voluntario por vejez, se ejecutará según lo determinado en el artículo 2, literal de la Resolución Nro. C.D. 534 de 08 de septiembre de 2016; así como, la jubilación por invalidez y discapacidad, se deberán aplicar a las partidas presupuestarias Nos. 71070601 y 52710706 “Beneficio por Jubilación”, que constarán en los niveles centrales de Administradoras y Fondos, respectivamente, para el efecto se emitirán las respectivas certificaciones presupuestarias.

Para la utilización de estas partidas se emitirán certificaciones presupuestarias, en atención al requerimiento planteado por autoridad competente para el efecto.

Se observará lo que establece el literal g) de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

7.11. LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano para el año 2023, establece que:

“Para el pago del rubro de vacaciones no gozadas en las liquidaciones de haberes, este valor será tomado de la partida que corresponda, sin afectar a la partida de remuneración mensual unificada o salario mensual unificado”.

Se deberá aplicar a las partidas presupuestarias Nos. 51010109 y 52510109 “Compensación de vacaciones por cese de funciones”, de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria de las Administradoras y Fondos, respectivamente.

7.12. CAPACITACIÓN, CONGRESOS Y SEMINARIOS

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, presentará para conocimiento y aprobación del Director General, el Plan Anual de Capacitación del IESS, en el primer trimestre del año 2023, de acuerdo con lo que estipula la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, mismo que deberá propender al fortalecimiento Institucional.

Se deberá considerar lo que dispone el Decreto No. 457 de 20 de junio de 2022, en sus Artículos 26 y 30.

7.13. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN, ROPERÍA Y LENCERÍA

Las asignaciones para uniformes y ropa de trabajo, constan en el Nivel Central de la Administradora Dirección General y de los Seguros Especializados, mismos que son calculados y controlados por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, de acuerdo a la normativa legal vigente, se aplicarán a las partidas Nos. 53060405 y 52530306 “Uniformes”.

Los recursos asignados en las partidas presupuestarias Nos. 53060406 y 52530307 “Prendas de Protección”, 53060407 y 52530308 “Ropería y Lencería”, en las Administradoras y Fondos, respectivamente, deben constar en el Plan Anual de Contratación, observando lo que establece la Disposición General Décima Cuarta de la LOSEP y el Art. 33 del Acta de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a nivel nacional, celebrado entre el Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

7.14. PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS, GUARDERÍA, COMISARIATO, ENCARGOS Y SUBROGACIONES Y HONORARIOS

Para el pago de pasajes, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación, guardería, comisariato, encargos y subrogaciones y honorarios, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y sus Unidades Provinciales, cumplirán lo dispuesto para el efecto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General; así como Resolución No. C.D. 508 de 30 de diciembre de 2015, a través de la que, se aprueba el régimen de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros; así como, el pago de compensación por residencia y transporte.

Para el proceso de contratación de pasajes al interior se emitirá certificación presupuestaria; para gastos de movilización, se ejecutará a través de compromiso y devengado con afectación presupuestaria.

Para la utilización de los recursos asignados a la partida viáticos en el exterior que se encuentran centralizados en cada nivel central, una vez realizado el requerimiento por el área competente, se deberá emitir una certificación presupuestaria global por el total de la asignación, al inicio del ejercicio económico, con cargo a dicha partida.

No se puede otorgar el servicio de alimentación y a la vez pagar al servidor público/funcionario por alimentación, se debe aplicar únicamente una de las dos modalidades.

8. OTROS GASTOS

Para todos los procesos de contratación, las Direcciones de los Seguros Especializados, las Direcciones Nacionales, la Subdirección Nacional Administrativa, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, las Direcciones Provinciales y las Coordinaciones Provinciales de los Seguros Especializados; cumplirán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, y las demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Para los procesos de adquisición por ínfima cuantía no planificados que obedezcan a situaciones de emergencia o excepcionales; se financiarán con recursos de procesos de contratación previamente planificados en el PAC inicial o reformado, corresponderá obligatoriamente efectuarse una reforma al PAC incluyendo el nuevo procedimiento de contratación.

8.1. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

Este tipo de contrataciones deberá acatar lo que dispone la Resolución No. C.D.621 de 22 de diciembre de 2020 sobre la Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS que establece:

“f) Prohíbese la contratación de consultorías, asesoría e investigación especializada con excepción de aquellos estudios en los cuales la Institución no cuente con personal especializado para su elaboración y sean de apremiante interés institucional, con autorización previa del Director General.”

Y lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 457 de 20 de junio de 2022 sobre los lineamientos para la optimización del gasto público.

8.2. DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La Dirección Nacional de Comunicación Social, elaborará el Plan de Comunicación y Promoción Institucional, que será único a nivel nacional, en coordinación con cada uno de los Seguros Especializados y con la Administradora Dirección General, plan que será autorizado previamente por la Dirección General, quien está facultado a reformarlo en función de las políticas aprobadas por el Consejo Directivo; observando lo estipulado en la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, sobre la Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, esto es:

“Limítense los gastos por concepto de promoción, difusión y comunicación social a los fines institucionales. Se privilegiará propuestas comunicacionales a temas de publicidad”.

a) *Prohíbese la contratación y entrega de objetos promocionales, así como la impresión y contratación de agendas, calendarios, cuadernos y revistas, con excepción de la Memoria Anual del IESS y publicaciones institucionales.*

8.3. SERVICIO DE CORREO

El servicio de correo institucional será único a nivel nacional y estará a cargo de la Subdirección Nacional de Gestión Documental, quien contratará la totalidad del servicio de todas las unidades de negocio a nivel nacional; se exceptúan los servicios de notificación de glosas que será responsabilidad de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria podrán cubrir gastos emergentes y que no estén considerados dentro del proceso que maneja la Subdirección Nacional de Gestión Documental.

8.4. SERVICIOS BÁSICOS

Para el pago de los servicios básicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija, se emitirán certificaciones presupuestarias globales al inicio del ejercicio económico, para cubrir el consumo de todo el año; de las cuales se irá devengando cada mes el gasto.

Para proporcionar el servicio de telefonía celular se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

Se observará lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 457 de 20 de junio de 2022, **Art. 28.- “Asignación y uso de teléfonos celulares.**

8.5. ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES

Para la adquisición de suministros y materiales, las Direcciones de los Seguros Especializados, las Direcciones Nacionales, la Subdirección Nacional Administrativa, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, las Direcciones Provinciales y las Coordinaciones Provinciales de los Seguros Especializados; cumplirán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, y las demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Se deberá acatar lo que estipula la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, en el numeral 6.2 “SERVICIOS Y SUMINISTROS”.

8.6. PAGOS A TERCEROS POR SENTENCIAS JUDICIALES

En el Presupuesto de Gastos de las Administradoras Niveles Centrales, consta la partida presupuestaria No. 57021501 "Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", que sirve para cubrir las indemnizaciones a terceros con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes. A excepción de Unidades Médicas de Seguro de Salud.

8.7. PAGOS A INTERNOS Y POST GRADISTAS

Los gastos ocasionados por la suscripción de convenios entre las Universidades y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, referentes a médicos internos y post gradistas, se ejecutarán en la partida presupuestaria No. 52580101 "Convenios Centros de Educación".

8.8. CUOTAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES

De existir convenios se emitirán las respectivas certificaciones presupuestarias, a fin de cubrir las cuotas a los Organismos Nacionales e Internacionales AISS, CISS, OISS, OIT, OPS, CONASA, entre otras, se entregarán exclusivamente sobre la base de convenios vigentes, en los que se determine que sus actividades corresponden a temas relacionados a la Seguridad Social y que representan un beneficio para el IESS.

8.9. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL Y AL BIESS

Para el caso de la contribución a la Superintendencia de Bancos, se emitirá la respectiva certificación presupuestaria con cargo al Nivel Central de las Administradoras, de acuerdo al requerimiento del Organismo de Control, de conformidad a lo establecido en la disposición de la Junta Bancaria y la Disposición Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En lo que corresponde a la contribución a la Contraloría General del Estado, se procederá de acuerdo a lo que establece Instructivo del cinco por mil Entidades de la Seguridad Social, Financieras Públicas y en la Parte Proporcional de las Personas Jurídicas de Derecho Privado cuyo Capital Social, Patrimonio, Fondo o Participación Tributaria esté Integrado por Recursos Públicos, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; el Banco Central del Ecuador debitará automáticamente el valor de la contribución, por lo que no se emitirá certificación presupuestaria.

Las transferencias para los gastos operacionales del BIESS, se realizarán a través del método del compromiso y devengado, por lo que no se emitirá certificación presupuestaria.

8.10. FONDOS DE CAJA CHICA, FONDOS ROTATIVOS

La ejecución de estos recursos deberá efectuarse de acuerdo a la programación de recursos realizada por las dependencias y Centros de Responsabilidad Presupuestaria, de acuerdo a la Resolución No. C.D. 336 de 27 de octubre del 2010, y se registrará a través de compromiso y devengado.

La afectación presupuestaria se realizará de acuerdo al concepto del gasto.

8.11. CUENTAS POR COBRAR POR INGRESOS AÑOS ANTERIORES GRUPO 38 Y CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES GRUPO 99

Los recursos exigibles de cobro deberán constar en el grupo de ingresos 3 del Presupuesto Institucional, se asignarán estos recursos en el subgrupo 38 “Cuentas pendientes por cobrar”.

El subgrupo 5299 para Fondos, constituyen las obligaciones de ejercicios anteriores por egresos en bienes y servicios, valores que se devengarán de la partida No. 52990101.

8.12 JUBILACIÓN PATRONAL

Las obligaciones generadas por el pago de la jubilación patronal a los ex servidores y trabajadores del IESS, que se acogieron legalmente a este beneficio, se ejecutarán en los niveles provinciales de las Administradoras y Fondos; sin embargo, su registro lo seguirá efectuando los niveles centrales de las Administradoras y Fondos.

El egreso que se produzca por este concepto, se deberá aplicar a la partida presupuestaria 58020901 “Jubilación Patronal” de las Administradoras, y 52580209 “Jubilación Patronal” de los Fondos.

A fin de asegurar que los recursos asignados a esta partida se encuentren disponibles exclusivamente para este concepto, no se deberá efectuar el traspaso de recursos hacia otras partidas presupuestarias.

9. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL

Para la ejecución de gastos de inversión y de capital se deberá observar lo estipulado en la Resolución No. C.D. 642 de 15 de noviembre de 2021, que aprueba la reforma a la Resolución C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

Aquellos requerimientos que no estén considerados en el Plan Anual de Contratación del año 2023, se deberá acatar lo que establece la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

La autorización de gasto se ejecutará acorde a los montos establecidos en la Resolución emitida por la Dirección General para el efecto.

Para este tipo de gastos, se deberá tomar en cuenta también, lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 457 de 20 de junio de 2022, en el **Art. 21.- “De la compra de vehículos”**.

9.1. EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos aprobados por la autoridad competente, deberán acogerse a lo que se establecen los lineamientos y metodología de Gestión de Proyectos establecida por la Dirección Nacional de Planificación.

Adicionalmente, deberán cumplir con la normativa interna secundaria que fuere necesaria para regular los procesos de contratación del IESS, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada emitida por las áreas inherentes.

9.2. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Previo a efectuar estas adquisiciones, se deberá observar lo que establece la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, referente a la Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS (Numeral 6.4. "ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES NUEVAS"), que se encuentra vigente; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; así como, de lo que establecen el Decreto Ejecutivo No. 457 de 20 de junio de 2022, que establecen los Lineamientos para la Optimización del gasto Público.

10. ASIGNACIONES SUJETAS A DISTRIBUCIÓN

Las asignaciones sujetas a distribución, constarán en los niveles centrales de cada Administradora y Fondo Prestacional, según corresponda.

Estas partidas presupuestarias no son de ejecución, sino de distribución.

Los lineamientos para su utilización, emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera en memorandos Nos. IESS-DNGF-2019-0540-M de 10 de mayo de 2019, IESS-DNGF-2020-0321-M, IESS-DNGF-2020-1537-M, de 13 de marzo y 5 de noviembre de 2020 respectivamente; circular y memorando emitidos por la Dirección General Nos. IESS-DG-2021-0002-C e IESS-DG-2021-0473-M de 04 de febrero y 15 de marzo de 2021, respectivamente.

El desbloqueo de los recursos constantes en las partidas de Asignaciones a Distribuir deberá contar con la aprobación del Director General, previo informe justificativo de las áreas requirentes.

En la partida 52539901 "Asignaciones a Distribuir", el Seguro General de Salud Individual y Familiar cuenta con el valor de USD. 347.742.324 para financiar proyectos de repotenciación, mejoras y/o ampliación de servicios en las Unidades Médicas, derivados de los Planes Médicos Funcionales, mismos que se ejecutarán con la priorización y aprobación del Consejo Directivo.

A través de esta partida, se podrá también financiar pagos a prestadores externos.

11. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El control y evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, analizar los desfases con respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias y nuevamente retroalimentar el ciclo presupuestario.

La evaluación presupuestaria se hará de manera paralela a la ejecución presupuestaria y posterior a la finalización del ejercicio económico; y, se expondrán los resultados únicamente por períodos trimestrales.

A la finalización de cada trimestre los Centros de Responsabilidad Presupuestaria procederán a revisar, a más tardar hasta el día 15 del vencimiento trimestral, el estado de las certificaciones presupuestarias emitidas por cada uno de ellos durante el año en curso; las unidades requirentes que solicitaron las certificaciones presupuestarias para procesos de contratación que no hayan sido ejecutadas, deberán solicitar la anulación o restitución de valores no utilizados.

Los Seguros Especializados y la Administradora Dirección General, deberán evaluar la ejecución de su programación de ingresos y de gastos; presentando los resultados obtenidos en un informe trimestral, y de no lograrse el grado de cumplimiento esperado, previo análisis se deberán implementar las acciones necesarias para alcanzar un nivel óptimo de ejecución.

La evaluación trimestral de la ejecución al Plan Anual de Contratación, se realizará en mesas de trabajo que serán lideradas por la Dirección Nacional de Planificación y la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

Los Seguros Especializados y los Centros de Responsabilidad Presupuestaria de la Administradora Dirección General, deberán entregar los informes de evaluación de la ejecución presupuestaria trimestrales, hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponda la evaluación.

La Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, una vez recibidos los informes de evaluación de la ejecución presupuestaria trimestrales de los Seguros Especializados y de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria de la Administradora Dirección General, emitirá el informe consolidado de evaluación de la ejecución presupuestaria a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, dependencia que lo elevará a conocimiento de la Dirección General.

Los Directores de los Seguros Especializados, el Director Nacional de Gestión Financiera, los Subdirectores Nacionales Financieros de los Seguros Especializados y los Directores Provinciales, serán los responsables de llevar a cabo el control y la evaluación de la ejecución presupuestaria de su respectiva área de gestión.

12. CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL

La clausura y liquidación presupuestarias son las fases del ciclo presupuestario que corresponden a la exposición de los resultados de la ejecución presupuestaria al final del ejercicio económico anual.

El Presupuesto del IESS del ejercicio económico del año 2023, se clausurará el 31 de diciembre del mismo año. Los ingresos que se perciban después de esa fecha, se considerarán dentro del presupuesto que se encontrare vigente al momento de su recaudación, aunque su liquidación o derecho de cobro se haya originado en el ejercicio económico anterior.

Toda operación que implique afectación presupuestaria de alguna naturaleza se realizará hasta la fecha que conste en las normas de cierre del ejercicio económico del 2023, por lo que, con posterioridad a la misma no se podrán contraer compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto clausurado.

ANEXO 1

REFORMAS O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL IESS DEL AÑO 2023

ADMINISTRADORAS						
CÓDIGO DE TRASPASO DE CRÉDITOS	TIPOS DE TRASPASOS DE CRÉDITOS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES		
				DIRECCIÓN GENERAL (NIVEL CENTRAL)	DIRECCIÓN GENERAL (DIRECCIONES PROVINCIALES)	SEGUROS ESPECIALIZADOS (ADMINISTRADORAS)
REF 1	Traspos de Créditos entre Partidas del mismo Subgrupo de Gasto	Ej.: 53030201 Capacitación	Ej.: 53060101 Combustibles y Lubricantes	DIRECTOR/A NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA	DIRECTORES PROVINCIALES	NIVEL CENTRAL: DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS Y NIVEL PROVINCIAL: DIRECTORES PROVINCIALES
REF 2	Traspos de Créditos entre Diferentes Subgrupos de Gasto	Ej.: 53030201 Capacitación	Ej.: 57030101 Seguros			
REF 3	Traspos de Créditos entre Diferentes Grupos de Gasto	Ej.: 53030201 Capacitación	Ej.: 84020101 Muebles y Enseres			
REF 4	Traspos de Créditos entre Diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Nivel Central 53030201 Capacitación	Dirección Provincial Guayas 84020101 Muebles y Enseres	DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA		DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS
REF 5	Traspos de Créditos entre Diferentes Proyectos	Proyecto 01	Proyecto 02			

Todos los traspos mencionados en esta matriz son únicamente ejemplos.

ANEXO 2

REFORMAS O TRASPASOS DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL IESS DEL AÑO 2023

FONDOS

CÓDIGO DE TRASPASO DE CRÉDITOS	TIPOS DE TRASPASOS DE CRÉDITOS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES	
				NIVEL CENTRAL	NIVEL PROVINCIAL
REF 6	Traspasos de Créditos entre Partidas del mismo Subgrupo de Gasto	52530231 Desarrollo de Sistemas Informáticos	52530232 Arrendamiento de Licencias de Uso Informático	DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS	DIRECTORES PROVINCIALES APRUEBAN DE TODOS LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS
REF 7	Traspasos de Créditos entre Diferentes Subgrupos de Gasto	5253 Otros Gastos Directos	5257 Otros Gastos Prestacionales		
REF 8	Traspasos de Créditos de Partidas Prestacionales Corrientes a Partidas Prestacionales de Inversión	5257 Otros Gastos Prestacionales	5275 Obras de Infraestructura		
REF 9	Traspasos de Créditos entre Diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Subdirección Provincial de Prestaciones de Pichincha 52530201 Desarrollo de Sistemas Informáticos	Subdirección Provincial de Prestaciones de Guayas 52530232 Arrendamiento de Licencias de Uso Informático	DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS	
REF 10	Traspasos de Créditos entre Diferentes Proyectos	Proyecto 01	Proyecto 02		

Todos los traspasos mencionados en esta matriz son únicamente ejemplos.

SECCIÓN II
“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN
DEL PRESUPUESTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL SEGURO GENERAL DE
SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO
DEL AÑO 2023

1. DISPOSICIONES GENERALES

La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar efectuará las funciones de ente rector, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, será la dependencia que supervise y evalúe los recursos económicos del Fondo del Seguro de Salud, así como será la encargada de brindar asistencia y soporte técnico a fin de que las Unidades Médicas efectúen una adecuada gestión financiera.

La Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos desempeñará las actividades de Tesorería.

El Clasificador Presupuestario tanto de Ingresos como de Gastos, que se utilizará es el emitido por el Ministerio de Finanzas, incluyendo sus respectivas actualizaciones, para la aplicación del Presupuesto General del Estado para el año vigente, en el cual las partidas presupuestarias están compuestas de seis dígitos.

Las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, deberán considerar que el Convenio de Pago es un instrumento excepcional y por lo tanto la responsabilidad administrativa radica en quien lo autorice; por lo que, el mismo no puede ser utilizado como regla para evadir procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa que regula la materia.

Para obtener una ejecución óptima de los recursos presupuestarios y con el fin de no tener recursos subutilizados dentro del presupuesto de la Unidad Médica, éstas obligatoriamente deberán ejecutar lo siguiente:

- Conforme a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus Art. 115 y 116, todo proceso de contratación pública deberá contar con certificación presupuestaria dentro de la fase preparatoria, una vez que el proceso ha generado una obligación contractual; es decir, que cuenta con el contrato u orden de compra suscrito, la Unidad Financiera deberá proceder inmediatamente con el compromiso presupuestario de los valores efectivamente adjudicados, a fin de ejecutar el pago correspondiente de manera oportuna, cumpliendo así con las obligaciones contraídas con los proveedores, además deberán proceder con la gestión de liberación de los saldos de la certificación presupuestaria emitida inicialmente.
- La Unidad Financiera en conjunto con las Unidades de Planificación y Compras Públicas, deberán trabajar coordinadamente a fin de realizar un seguimiento permanente a todas las certificaciones presupuestarias emitidas identificando aquellas que no han sido ejecutadas en un plazo máximo de 90 días con el propósito de proceder con la gestión de liberación de estos recursos.

- Los saldos liberados de las certificaciones presupuestarias emitidas, podrán ser optimizados dentro de su presupuesto, luego de que la unidad médica realice el análisis respectivo de las certificaciones, que se encuentran sin ejecución.
- Al finalizar el primer semestre del año, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar efectuará la evaluación presupuestaria a cada Unidad Médica, en la cual se revisarán procesos, certificaciones y compromisos presupuestarios sin ejecución; así como, los recursos disponibles para su redistribución.

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Los ingresos de las Unidades Médicas del Seguro de Salud se originan por los siguientes conceptos y se aplican a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

- **140601 Prestación de Servicios de Salud a Particulares**
Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes particulares.
- **140602 Prestación de Servicios de Salud a los Afiliados al Seguro Social Campesino**
Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los afiliados/beneficiarios del Seguro Social Campesino.
- **140603 Prestación de Servicios de Salud por Unidades Médicas**
Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los afiliados, beneficiarios y jubilados del Seguro Social Obligatorio.
- **140604 Prestación de Servicios de Salud por Servicios Públicos y Privados**
Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud por seguros privados y públicos.
- **170202 Edificios Locales y Residencias**
Ingresos provenientes de alquiler de edificios, locales y residencias.

La Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, será la única responsable de crear los ítems de ingresos sobre la base de un análisis técnico debidamente sustentado.

3. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

3.1. LÍMITES DE GASTO

La asignación de cada partida presupuestaria de egresos constituye el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria; sin embargo, de requerir recursos adicionales se podrá solicitar modificaciones presupuestarias para incrementos al presupuesto, siempre y cuando se sustente técnica y documentadamente la necesidad en función de la facturación generada por cada Unidad Médica, considerando el gasto efectivo.

3.2. ACTIVACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

La Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud será la única dependencia autorizada para activar los ítems presupuestarios en el Sistema e-SIGEF, se prohíbe a las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la activación de ítems por sí solas.

En el caso de que en el año 2022 se hubiere efectuado un proceso de contratación con aplicación a un ítem que no fue activado por el Ministerio de Finanzas para el año 2023, la convalidación o actualización de la certificación presupuestaria, se efectuará al ítem homologado, en base al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos vigente.

En los ítems que se describen a continuación, previa a la activación deberá contar con las respectivas validaciones por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con las Subdirecciones que correspondan, de acuerdo a las Atribuciones y Responsabilidades otorgadas en la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM
510301	Gastos de residencia
510703	Despido intempestivo
510704	Compensación por desahucio
530218	Servicio de publicidad y propaganda en medios de comunicación masiva
530249	Eventos públicos promocionales
530302	Pasajes al exterior
530304	Viáticos al exterior
530613	Capacitación para la ciudadanía en general
530824	Insumos, bienes y materiales para la producción de programas de radio y televisión, eventos culturales, artísticos y entrenamiento en general
530609	Investigaciones profesionales y análisis de laboratorio
530226	Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios

Para el caso de las partidas que se detallan a continuación, se deberá observar lo que determina el Art. 6 de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

530601	Consultoría, asesoría e investigación especializada
530605	Estudio y diseño de proyectos

Para la activación de los ítems presupuestarios 530226 “Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios”, 530606 “Honorarios por Contratos Civiles de Servicio” y 530609 “Investigaciones profesionales y análisis de Laboratorio”, la Unidad Médica deberá contar con el informe técnico de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

El ítem presupuestario 570215 correspondiente a “Indemnizaciones por sentencias judiciales”, esta partida será activada en las Unidades Médicas, una vez que se cuente con los juicios y la respectiva sentencia judicial, analizando que el gasto corresponde a la Unidad Médica y no a las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Salud.

Para la activación de partidas presupuestarias no completadas en líneas precedentes en el Presupuesto de las Unidades Médicas del SGSIF del ejercicio económico 2023, la unidad médica requirente presentará un informe que justifique la necesidad y solicitará su activación en el sistema e-SIGEF a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, de acuerdo al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos emitido por el Ministerio de Finanzas y sus respectivas modificaciones.

De acuerdo a la normativa vigente sobre “**Integración Contable de las Operaciones Financieras**”, el proceso financiero deberá reflejar la integración contable y presupuestaria de las operaciones; por tanto, el clasificador presupuestario y el plan de cuentas contables deben mantenerse homologados, razón por la cual si se activa una partida presupuestaria deberá activarse simultáneamente el código contable que le corresponda.

3.3. LIQUIDACIONES DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

En el ejercicio económico 2023 la Unidad Médica será la responsable de proceder con la liquidación de certificaciones presupuestarias ya sean totales o parciales, dicha acción será ejecutada por el área financiera en el Sistema e-SIGEF, justificando el motivo para la liberación de los recursos por parte de las áreas requirentes, revisando que la certificación presupuestaria no se encuentre atada a una obligación contractual, atada a un proceso del SERCOP o por remanente de saldos disponibles; las mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad Administrativa o Médica, según el caso, observando la normativa legal vigente.

Es responsabilidad de la Unidad Médica que una vez que se haya suscrito los contratos, órdenes de compra y/o actos administrativos correspondientes que respalden la adquisición de bienes, servicios y obras, deberá proceder de manera obligatoria a emitir el compromiso presupuestario correspondiente.

4. REFORMAS Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Una reforma se produce cuando se incrementa o disminuye el monto entre ítems del total del Presupuesto de las Unidades Médicas, identificando que existen partidas presupuestarias con recursos insuficientes y en otras con recursos que no serán ejecutados.

La máxima autoridad administrativa o médica, según el caso aprobará las reformas entre partidas del mismo grupo de gasto, en todos los casos se sustentarán en un informe previo (que incluirá todos los justificativos con la respectiva documentación de soporte) elaborado por el Responsable de Presupuesto o quien haga sus veces, adicionalmente deberá hacer la proyección de gastos de cada una de las partidas presupuestarias que disminuye o incrementa.

Para la modificación presupuestaria de incremento al techo, las Unidades Médicas deberán solicitar la aprobación de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, justificando la necesidad y adjuntado la documentación de sustento técnico para la asignación de recursos.

La Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, aprobará las modificaciones presupuestarias del Grupo 51 Gastos en Personal y 84 Bienes de Larga Duración, por ser ítems controlados, para lo cual la Unidad Médica solicitará la aprobación con los documentos de respaldo, esto es el informe de resolución presupuestaria, proyección de gastos al mes de diciembre y la reforma presupuestaria en el Sistema e-SIGEF.

Las reformas y modificaciones presupuestarias de gastos deberán ser aprobadas de acuerdo como se determina en el Anexo 3 de este documento.

Se prohíbe plantear reformas de otros grupos de gasto para incremento del 510000 Egresos en Personal, a excepción de los casos de cumplimiento de sentencias por reintegro de personal y aquellos dispuestos por la autoridad competente.

Para la disminución o incremento de recursos a los ítems de medicamentos, dispositivos médicos, prótesis-endoprótesis e implante corporal, de acuerdo al Plan Maestro de Compras, es de responsabilidad de la Unidad Médica, quien deberá realizar el análisis respectivo de su presupuesto, para realizar las modificaciones presupuestarias en el sistema para aprobación de acuerdo al cuadro de reformas presupuestarias.

Para el posible incremento de recursos presupuestarios desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, por reprogramaciones de medicamentos, dispositivos médicos, prótesis-endoprótesis e implante corporal, las Unidades Médicas deberán solicitar el Informe Técnico de Validación por parte de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud, como lo estipula la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

Para el incremento al Grupo 750000 Obras de Construcción, la Unidad Médica deberá contar con el Informe de validación de la Subdirección Nacional de la Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud.

Para el posible incremento de recursos presupuestarios desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, para el grupo de Gasto 84000 Bienes de Larga Duración, las Unidades Médicas deberán solicitar el Informe Técnico de Validación, de acuerdo al Informe Técnico de la Unidad Médica, en el que se desglose la denominación y el valor de cada equipo médico, mobiliario clínico, valores indispensables para el incremento de recursos o aprobación de reformas presupuestarias por parte de la Subdirección Nacional Financiera de Salud, basado en el estudio de mercado, especificaciones técnicas, fichas técnicas, elaborados por la Unidad Médica.

Para el posible incremento de recursos presupuestarios ya sea desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, o autofinanciamiento por parte de la Unidad Médica, para el grupo de Gasto 84000 Bienes de Larga Duración, para el ítem de muebles y enseres, deberá contar con el informe de validación por parte de la Subdirección Nacional Administrativa y para equipos informáticos obtener el informe de validación de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

Para la adquisición de instrumental médico la Unidad Médica deberá contar con el informe de validación.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias la Unidad Médica deberá adjuntar lo siguiente:

- Informe de modificación presupuestaria, en la que conste el motivo de la modificación, por la cual se realiza el incremento o decremento de los recursos en el presupuesto de la Unidad Médica.
- Proyección de gastos al mes de diciembre, de los ítems a incrementar o disminuir en formato Excel.

Cabe indicar que, es responsabilidad de la Unidad Médica respaldar todas las modificaciones presupuestarias con la respectiva documentación habilitante con firma de responsabilidad para el efecto.

5. REPROGRAMACIONES CUATRIMESTRALES

Las reprogramaciones cuatrimestrales se las realizan dentro de cada grupo de gasto, dentro de las cuales pueden ser en el mismo cuatrimestre o entre cuatrimestres, las cuales serán aprobadas por la Unidad Médica, bajo su responsabilidad y autorizadas por la Máxima Autoridad Administrativa o Médica según el caso, las mismas que serán

comunicadas a la Coordinación o Unidad Provincial de Prestaciones de Salud, para el control y autorización de transferencias de recursos económicos.

6. ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

6.1. GASTOS EN PERSONAL

La ejecución de las partidas del grupo 51 "Gastos en Personal", se dará en función del distributivo generado por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, a través de memorando, mismo que es manejado por cada Unidad Médica en el sistema SPRYN, razón por la cual los recursos deben planificarse y proyectarse adecuadamente, para el pago de la nómina del personal hasta concluir el ejercicio económico vigente, a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidades patronales.

El reconocimiento de los beneficios de los servidores públicos, relacionados con remuneraciones y otros conceptos incorporados en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Para el caso de los reemplazos, serán de estricta responsabilidad de la máxima autoridad de la Unidad Médica.

6.2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES

Los contratos que se efectúen con pasantes, que no tienen relación de dependencia, se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 de 16 de noviembre de 2012 "Norma Técnica que establece las Directrices para la elaboración de los Convenios de Pasantías y Prácticas pre profesionales en el Sector Público" y se cubrirán con recursos asignados para el efecto.

Las nuevas contrataciones de servicios ocasionales incluidos los reemplazos (con relación de dependencia), necesarios para el funcionamiento de las Unidades Médicas y Administrativas del IESS, se tramitarán y suscribirán sujetándose a las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General, observando estrictamente el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, contenido en Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

6.3. PROHIBICIONES

Se prohíbe a los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Coordinadores Provinciales de los Seguros Especializados, Gerentes y Directores de Unidades Médicas, lo siguiente:

Incorporar personal a la Institución sin contar con el documento contractual correspondiente, debidamente suscrito por la autoridad nominadora o su delegado, que deberá contener la certificación de disponibilidad de fondos o certificación presupuestaria, así como el informe de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano. Siendo la responsabilidad exclusiva de la autoridad que permita el ingreso de personas sin la debida autorización.

Crear o establecer asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, conforme lo tipificado en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Incrementar recursos en el grupo de gasto 51 Gastos en Personal de las Administradoras, 5251 Gastos en Personal de los Fondos y 51 Gastos en Personal de Unidades Médicas; se exceptúan los casos de cumplimiento de sentencias y aquellos dispuestos por la máxima autoridad, que obedezcan a necesidad institucional.

Incrementar la masa salarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

6.4. HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El pago de horas suplementarias y extraordinarias, se sustentará en lo que establecen los artículos 114 de la LOSEP; 266, 267 y 268 de su Reglamento General; 55 del Código del Trabajo y su Reglamento General; y, demás normativa legal vigente.

Adicionalmente, se considerará lo que determina el literal c) del numeral 6.1. "TALENTO HUMANO" de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

7. OTROS GASTOS

7.1. SERVICIOS BÁSICOS

Para el pago de los servicios básicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija, se emitirán certificaciones presupuestarias globales al inicio del ejercicio económico, para cubrir el consumo de todo el año; de las cuales se irá devengando cada mes el gasto.

Para proporcionar el servicio de telefonía celular se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, en el numeral 6.2. "SERVICIOS Y SUMINISTROS".

Se observará lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 457 de 20 de junio de 2022, **Art. 28.- "Asignación y uso de teléfonos celulares"**.

7.2. SERVICIO DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

La Dirección Nacional de Comunicación Social, elaborará el Plan de Comunicación y Promoción Institucional, que será único a nivel nacional, en coordinación con cada uno de los Seguros Especializados y con la Administradora Dirección General, plan que será autorizado previamente por la Dirección General, quien está facultado a reformarlo en función de las políticas aprobadas por el Consejo Directivo; observando lo estipulado en la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, sobre la Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, esto es:

"Limítense los gastos por concepto de promoción, difusión y comunicación social a los fines institucionales. Se privilegiará propuestas comunicacionales a temas de publicidad".

b) Prohíbese la contratación y entrega de objetos promocionales, así como la impresión y contratación de agendas, calendarios, cuadernos y revistas, con excepción de la Memoria Anual del IESS y publicaciones institucionales.

7.3. PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS, GUARDERÍA, COMISARIATO, ENCARGOS Y SUBROGACIONES Y HONORARIOS

Para el pago de pasajes, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación, guardería, comisariato, encargos y subrogaciones y honorarios, la Subdirección Nacional

de Gestión de Talento Humano y sus Unidades Provinciales, cumplirán lo dispuesto para el efecto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General; así como Resolución No. C.D. 508 de 30 de diciembre de 2015, a través de la que, se aprueba el régimen de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros; así como, el pago de compensación por residencia y transporte.

En pasajes al interior para la contratación del servicio se emitirá certificación presupuestaria; para gastos de movilización, se ejecutará a través de compromiso y devengado con afectación presupuestaria.

Para la utilización de los recursos asignados a la partida viáticos en el exterior que se encuentran centralizados en cada nivel central, una vez realizado el requerimiento por el área competente, se deberá emitir una certificación presupuestaria global por el total de la asignación, al inicio del ejercicio económico, con cargo a dicha partida.

No se puede otorgar el servicio de alimentación y a la vez pagar en efectivo por alimentación.

Para el pago de pasajes, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación, que se produzcan en los desplazamientos oficiales al interior del País, las Unidades de Gestión de Talento Humano, cumplirán lo dispuesto para el efecto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General; así como, en los Acuerdos expedidos por el Ministerio rector de la política de remuneraciones y se considerará el Decreto No. 135 Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, las Resoluciones y Manuales emitidos para el efecto.

Las Unidades Financieras de las Unidades Médicas del Seguro de Salud Individual y Familiar, deberá verificar que los pagos de pasajes y viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación cuenten con las aprobaciones respectivas.

7.4. ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, LENCERÍA, ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN

La Unidad Médica deberá ejecutar lo establecido en el Plan Anual de Contratación aprobado.

Para Uniformes se deberá observar lo que se establezca en la sección I de este documento, sobre este tema.

7.5. ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES

Para la adquisición de suministros y materiales, las Direcciones de los Seguros Especializados, las Direcciones Nacionales, la Subdirección Nacional Administrativa, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, las Direcciones Provinciales y las Coordinaciones Provinciales de los Seguros Especializados; cumplirán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, y las demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Se deberá acatar lo que estipula la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, en el numeral 6.2 "SERVICIOS Y SUMINISTROS".

7.6. ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

La adquisición de estos ítems deberá ejecutarse en estricto apego del Plan Maestro de Compras y la Programación aprobada para el año 2023, en el caso de requerir ítems adicionales o aumento de cantidades la Unidad Médica, deberá contar con la aprobación de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud, para el posible incremento de recursos, previa autorización de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

7.7. DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO Y/O COMPRA DE LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS; Y, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Para la utilización de estas partidas presupuestarias, las Unidades Médicas del SGSIF, deberán contar previamente con el informe favorable de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

7.8. FONDOS DE CAJA CHICA (FONDOS ROTATIVOS)

La ejecución de estos recursos deberá efectuarse de acuerdo a la programación de recursos realizada por las dependencias y Centros de Responsabilidad Presupuestaria, de acuerdo a la Resolución No. C.D. 336 de 27 de octubre del 2010, y se registrará a través de compromiso y devengado.

La afectación presupuestaria se realizará de acuerdo al concepto del gasto.

8. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL

Para la ejecución de gastos de inversión y de capital se deberá observar lo estipulado en la Resolución No. C.D. 642 de 15 de noviembre de 2021, que aprueba la reforma a la Resolución C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

La autorización de gasto se ejecutará acorde a los montos establecidos en la Resolución que el Director General emita para el efecto.

En la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, a través de la que se expidió la Codificación del Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, sobre este tipo de gastos constan los numerales 6.3 y 6.4, los cuales hay que observar.

Para este tipo de gastos, se deberá tomar en cuenta también, lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 457 de 20 de junio de 2022, en el **Art. 21.- “De la compra de vehículos”**.

9. CERTIFICACIÓN PARA EL PAGO DEL IVA

Para el caso de los gastos en los que se deba incluir el pago del IVA, se emitirá un memorando indicando que existe disponibilidad de recursos para el pago de este impuesto, señalando el valor en dólares americanos, sin afectación a la partida presupuestaria.

10. OBSERVACIONES PRESUPUESTARIAS

Para la convalidación de certificaciones presupuestarias en el ejercicio económico 2023 de los procesos pendientes de años anteriores sobre la adquisición de bienes, servicios y otros, la Unidad Médica deberá alcanzar los informes técnicos validados, resolución de adjudicación, contrato u orden de compra, para el posible incremento de recursos

presupuestarios ya sea desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, o autofinanciamiento por parte de la Unidad Médica.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria deberán evaluar la programación de su ejecución presupuestaria, mediante un informe trimestral, y de no lograrse el grado de cumplimiento esperado, previo análisis se deberán implementar los correctivos necesarios.

En este sentido la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud realizará acciones de seguimiento y control presupuesto asegurado que la ejecución, evaluación, clausura y liquidación del mismo se desarrolle con eficiencia y eficacia, para lo cual se efectuará una evaluación posterior al primer semestre a cada Unidad Médica, en donde se revisarán procesos, certificaciones y compromisos presupuestarios sin gestión (mayor a 90 días) así como presupuesto disponible sin utilizar.

Las Unidades Médicas deberán realizar un análisis permanente de su presupuesto y su planificación operativa, a fin de determinar posibles saldos sin ejecución, para financiar otras necesidades realizando las reformas presupuestarias cumpliendo la normativa legal vigente.

**ANEXO 3
REFORMAS PRESUPUESTARIAS UNIDADES MÉDICAS**

TIPO	TIPOS DE REFORMAS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES	
Intra 2	Reformas entre partidas del mismo Grupo de Gasto	53 Bienes y Servicios de Consumo	53 Bienes y Servicios de Consumo	Máxima Autoridad Administrativa o Médica, según el caso del Establecimiento de Salud	
		57 Otros Gastos Corrientes	57 Otros Gastos Corrientes		
		58 Transferencias y Donaciones Corrientes	58 Transferencias y Donaciones Corrientes		
		Ejemplo: 530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia	Ejemplo: 530209 Servicio de Aseo, Lavado, Vestimenta		
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	51 Gastos en Personal (GRUPO CONTROLADO)	51 Gastos en Personal, 53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	Subdirección Financiera del Seguro de Salud	
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	53 Bienes y Servicios de Consumo	57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	Máxima Autoridad Administrativa o Médica, según el caso del Establecimiento de Salud	
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	57 Otros Gastos Corrientes	53 Bienes y Servicios de Consumo, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos		
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	58 Transferencias y Donaciones Corrientes	53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos		
Intra 1	Reformas entre partidas Prestacionales de Inversión	84 Bienes de Larga Duración (GRUPO CONTROLADO)	84 Bienes de Larga Duración		
Intra 1	Reformas entre partidas Prestacionales de Inversión	99 Otros Pasivos	53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración		
AMP-AMPLI DIS-DISMI	Reformas entre diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Unidad Médica 1	Unidad Médica 2		Director del Seguro de Salud



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.